

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACION

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**“CONSECUENCIAS JURIDICAS EN LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL
Y DIVORCIO ULTERIOR EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA, REGION
MADRE DE DIOS – 2018”**

PROYECTO DE TESIS

PRESENTADA POR EL BACHILLER:

**CHAHUASONCO GONZALES Paul
Joaquin**

PARA OPTAR AL TITULO

PROFESIONAL DE ABOGADO

**ASESOR: RAMOS HERRERA Roberto
Virgilio**

PUERTO MALDONADO-2018

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE
DE DIOS
FACULTAD DE EDUCACION
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**“CONSECUENCIAS JURIDICAS EN LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL
Y DIVORCIO ULTERIOR EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA, REGION
MADRE DE DIOS – 2018”**

PROYECTO DE TESIS

PRESENTADA POR EL BACHILLER:

**CHAHUASONCO GONZALES Paul
Joaquin**

**PARA OPTAR AL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR: RAMOS HERRERA Roberto
Virgilio**

PUERTO MALDONADO-2018

DEDICATORIA

Dedico esta investigación de tesis a Dios y a mi Madre. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mí Madre, quien a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ella que soy lo que soy ahora.

Paul Joaquin CHAHUASONCO GONZALES

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios por todas las bendiciones, a mis padres por su apoyo y paciencia en esta larga carrera.

También quiero agradecer a la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a la Directora de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, a los docentes que me enseñaron y transmitieron sus conocimientos y a mi asesor, quien me ha orientado para concluir con éxito este Trabajo de investigación.

Paul Joaquin CHAHUASONCO GONZALES

PRESENTACION

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, pongo a vuestra consideración la tesis titulada: **“Consecuencias jurídicas en la Separación convencional y Divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, Region Madre de Dios – 2018”**, a través de la presente investigación se logró determinar cuáles son los efectos jurídicos en una separación convencional, teniendo como principales los siguientes: La aplicación del principio de socialización, el ejercicio de la función tuitiva del juez, una mayor protección al cónyuge perjudicado, la flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad, así como la flexibilización en cuanto a las pretensiones, la naturaleza jurídica de la indemnización o adjudicación preferente de bienes, la misma que puede ser declarada de oficio o a instancia de parte. Todo esto con el objeto de optar el título profesional de Abogado.

Cualquier sugerencia u observación, será beneficiosa para incrementar nuestro conocimiento profesional.

Atentamente

BACH. Paul Joaquin Chahuasonco Gonzales

RESUMEN

Que, dada su trascendencia e importancia de la Familia dentro de nuestra sociedad, ésta es protegida por nuestra Constitución Política siendo el Estado defensor de la misma y promueve su existencia, por lo que tanto las pretensiones de divorcio, separación convencional y divorcio ulterior únicamente se tramitaban ante el Órgano Jurisdiccional, siendo competente el Juez de Familia.

Textualmente el artículo 345-A del Código Civil expresa: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. (Indemnización en caso de perjuicio)

En nuestro sistema normativo se ha regulado el proceso divorcio como respuesta legal a la crisis matrimonial desde dos perspectivas: sancionadora y de remedio, siendo que en la primera el divorcio se otorga previa acreditación judicial en un proceso de conocimiento de las situaciones fácticas que implican la culpabilidad de alguno de los cónyuges y desde la segunda perspectiva de remedio, donde éste se produce por la constatación judicial en un proceso sumarísimo del fracaso de la convivencia conyugal, y la voluntad de ambos cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial.

Que al haberse expedido la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y las Notarías, dada la trascendencia de los derechos de los hijos matrimoniales tienen para la sociedad y familia y que son resueltos en éstas sedes, el legislador debe de proponer adicionalmente la forma de intervención del representante del Ministerio Público como defensor de los derechos de los menores dentro del matrimonio disuelto, por ser de interés de la sociedad.

El Ministerio Público al actuar como parte en este tipo de procesos (en el supuesto que existiesen hijos menores), tiene que contestar la demanda, siendo que se debe tener en cuenta, que en ésta demanda, se adjunta una Propuesta de Convenio referido a los regímenes establecidos en el artículo 575^o del Código Procesal Civil, donde el Juez de Familia tiene incidencia pues puede aprobar o no la propuesta de convenio dentro de un marco legal, para que puedan ser ejecutados en su oportunidad. En ese extremo Plácido indica que “El Juez debe examinar si las condiciones estipuladas por los cónyuges son aceptables desde el punto de vista del interés familiar, especialmente respecto de los hijos menores. Debe poder rechazar el convenio y negar su homologación si esas condiciones no son aceptables, para que los cónyuges presenten otras distintas a la vista de sus observaciones”

Palabras claves: Divorcio ulterior, Separación convivencial, sociedad de gananciales.

ABSTRAC

Which, given its significance and importance of the family in our society, this is protected by our Constitution being the defender of the State and promotes their existence, so both the pretensions of divorce, conventional separation and subsequent divorce are only processed before the Court, being competent the judge's family.

Verbatim article 345-A of the Civil Code expresses: "to invoke the so-called paragraph 12 of article 333 of the plaintiff will have to prove that it is a day in their food obligations or others that have been agreed by the spouses mutually agreement. The judge shall ensure the spouse that is affected by the separation in fact economic stability, as well as their children. You must designate a compensation for damages, including personal injury or order the preferential allocation of property of the conjugal partnership, regardless of food pension that you board of food that may apply to you". (Compensation in case of injury)

In our regulatory system has been calibrated process divorce as a legal response to the double crisis from two perspectives: sanction and remedy, being that in the first divorce is granted prior judicial accreditation in a process of knowledge of the factual situations involving the guilt of any of the spouses and the second perspective of remedy, where it is produced by the judicial finding in an expeditious process of the failure of conjugal cohabitation, and the willingness of both spouses of put an end to the marriage.

That to have been issued law No. 29227 which regulates the non-contentious procedure of the conventional separation and subsequent divorce in municipalities and the notaries, given the importance of the rights of marriage children have for the society and family and that are resolved in these venues, the legislator must also propose the form of intervention of the representative of the Public Ministry as a defender of the rights of children within the marriage dissolved because of society's interest.

The public prosecutor acting as party to this type of process (on the assumption that there are minor children), by answering the demand, being that it must be considered, that this demand, attaches a proposal of agreement referred to

regimes laid down in article 575 of the Civil Procedure Code, where the family judge has impact as you can to approve the proposed agreement within a legal framework, so that they can be executed in turn. In that peaceful end indicates that "the judge should examine if the conditions stipulated by the spouses are acceptable from the point of view of family interest, particularly with regard to minor children. You must be able to reject the agreement and deny approval if these conditions are not acceptable, so that spouses other than in view of its observations"

Key words: subsequent divorce, convivial separation, marital society.

INTRODUCCIÓN

El matrimonio como institución jurídica es muy importante para la sociedad y para el Estado, conforme a lo consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú, en igual importancia lo es su disolución, cuando este ya no tiene motivos de seguir existiendo, debido a las diferencias irreconciliables que surgieron dentro del matrimonio, llevando insoportablemente la vida de pareja, por los diferentes motivos que puedan tener, la pareja decide optar por el divorcio por vía judicial evocando alguna causal que se encuentra descrita en el artículo 333 del inciso 1 al 12, en concordancia del artículo 348 del Código Civil Peruano en concordancia con la Ley N° 29227, Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

El presente trabajo de investigación, se dedicará a analizar las consecuencias jurídicas en la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que es una opción para aquellos cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, decidan poner fin a dicha unión civil mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior.

Si bien es cierto que en el aspecto social, muchos matrimonios destruidos, cuyos cónyuges se encontraban separados de hecho y habían constituido otra familia sin antes regularizar su estado civil, se promulga la Ley 29227 para solucionar este problema social, pero este no ha cumplido en forma cabal su objetivo, si no parcialmente. Los objetivos del presente trabajo de investigación es analizar las consecuencias jurídicas en la separación convencional y divorcio ulterior en la provincia de Tambopata de la Región de Madre de Dios.

La tesis que ponemos a consideración del Jurado y la comunidad jurídica, tiene como título: Consecuencias jurídicas en la separación convencional y divorcio ulterior de hecho en la provincia de Tambopata en la Región de Madre de Dios. Como se tiene conocimiento la familia como parentesco, es el conjunto de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. En caso la familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el

Derecho de Familia. Sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común. En el sentido más restringido, la familia comprende solo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación y del parentesco. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Esta concepción de la familia asume mayor importancia social que jurídica, por ser el núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado su defensa o protección; aunque sea la más aludida en la legislación.

Del texto de la norma bajo comentario se desprende que el matrimonio se contrae “a fin de hacer vida en común”. Así, el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida.

Nuestro sistema “divorcista” ofrece para quienes quieran acceder al divorcio dos caminos: Si ambos cónyuges están de acuerdo pueden iniciar un proceso de separación convencional. Luego de dos meses de obtenida la sentencia cualquiera de los interesados puede pedir que se dicte un divorcio. La duración promedio del proceso es de ocho meses a un año, en el mejor de los casos. Cuando no hay acuerdo para divorciarse entonces se usan las llamadas causales de divorcio: un cónyuge demanda al otro por alguno de los motivos que la ley permite. La violencia familiar, el abandono injustificado y el adulterio son algunas de las causales de divorcio vigentes. Un proceso de divorcio por causal dura no menos de tres años, pues, la sentencia que lo aprueba en primera instancia pasa obligatoriamente a consulta a la Sala de Familia.

Respecto al tema materia de la tesis, según el artículo 332^o del código civil dice textualmente que “la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial”. La separación de cuerpos es una institución del Derecho de Familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales. En este sistema jurídico la separación personal, que no disuelve el vínculo

matrimonial, y el divorcio vincular constituyen situaciones que la ley prevé frente al conflicto matrimonial. La doctrina moderna considera a la separación de cuerpos como una institución absolutamente independiente de la figura del divorcio. En la separación de cuerpos solo se produce el decaimiento conyugal y no precisamente su terminación o disolución, por eso podría ser tornado como una causa de divorcio, es decir, como un medio para llegar a él, pero no como el divorcio mismo.

Como consecuencia de este tipo de separación, se busca la indemnización, el objetivo es velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Existen diversas teorías destinadas a explicar la naturaleza jurídica de esta indemnización, entre las cuales hay las que la caracterizan como una prestación de carácter alimentario, o las que le atribuyen carácter reparador, las que inciden en el carácter indemnización y no de responsabilidad civil, las que la encuadran dentro de esta categoría de responsabilidad y las que entienden que se trata de una obligación legal.

Finalmente, debemos advertir que la presente tesis está dividida en cinco capítulos:

En el Capítulo I: se presenta la descripción del problema, formulación del problema que cuenta con problema general y problemas específicos, asimismo los objetivos tanto general y específicos, para finalmente dar cuenta de la justificación del problema.

En el Capítulo II: se abordan los aspectos teóricos, Desarrolla los aspectos históricos y teóricos sobre la familia y el matrimonio, la interpretación del matrimonio y el divorcio en el Derecho Civil peruano

En el Capítulo III: se presenta el diseño metodológico definiéndose el nivel y diseño de investigación, la población y muestra, y finalmente las técnicas de recolección, procesamiento y análisis de datos.

El Capítulo IV: aborda los resultados de la investigación de manera específica, la información obtenida de las unidades objeto de investigación.

INDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
PRESENTACION.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	x
INDICE.....	xiii
INDICE DE GRAFICOS.....	xiv
INDICE DE TABLAS.....	xv
 CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Descripción del problema	17
1.2. Formulación del problema.....	18
1.3. Objetivos	18
1.4. Variables.	19
1.5. Operacionalización de variables.	20
1.6. Hipótesis.....	20
1.7. Justificación.....	21
1.8. Consideraciones éticas.....	22
 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudio.....	24
2.2. Marco teórico.	33
2.3. Definición de términos.....	69
 CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACION	
3.1. Tipo de estudio.....	74
3.2. Diseño del estudio.....	75
3.3. Población y Muestra.....	75
3.4. Métodos y Técnicas.	77
3.5 Tratamiento de Datos	78
 CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE IVESTIGACIÓN	
4.1. Análisis de resultados.....	79

4.2. Análisis cuantitativo de variables.....	80
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89
ANEXOS.....	91

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumento

Anexo 3: Solicitud de autorización para realización de estudio

Anexo 4: Solicitud de validación de instrumento

Anexo 5: Ficha de validación

Anexo 6: Consentimiento informado

Anexo 7: Otros que considere relevantes

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 01: Iniciar acciones.....	89
Gráfico 02: Separación convencional.....	90
Gráfico 03: Divorcio Ulterior.....	91

INDICE DE TABLAS

Tabla 01: Población.....	76
Tabla 02: Muestra.	76
Tabla 03: Confiabilidad del instrumento.....	79
Tabla 04: Validación del instrumento.....	80
Tabla 05: Preferencia de los usuarios para iniciar proceso de divorcio categorías frecuencias y porcentajes.....	80
Tabla 06: Resultados generales de la Variable: Separación Convencional.....	81
Tabla 07: Descriptivos de la variable: Separación Convencional.....	82
Tabla 08: Resultados Generales de la Variable: Divorcio Ulterior.....	83
Tabla 09: Descriptivos de la Variable: Divorcio Ulterior.....	84
Tabla 10: Demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior entabladas por los cónyuges en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.....	84

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú, a lo largo de la historia desde que apareció la figura jurídica del Divorcio, éste representó la solución de los problemas maritales que sucedían a causa de la falta de comunicación, de comprensión, de amor, de cuidado entre cónyuges, por abandono de sus deberes conyugales, entre otros aspectos que debilitaba el matrimonio, razón por la cual los cónyuges optaban por divorciarse mediante la vía judicial, siendo un problema social pues los cónyuges separados de hecho, ya habían constituido nuevos hogares.

En nuestro país, hace más de una década se encuentra vigente la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio, a través de la Ley N° 27495, publicada el siete de julio del dos mil uno, en el artículo 333° del Código Civil; asimismo, dicha ley también incorporó el artículo 345-A al mismo cuerpo normativo para regular la indemnización en caso de perjuicio en la separación de hecho.

Con el divorcio, el cónyuge puede resultar perjudicado con la pérdida de pensiones o beneficios de seguro o de rentas que tenga como requisito la vigencia del matrimonio, también se determina que el desequilibrio económico se establece relacionando la situación material de uno de los cónyuges con el otro y el cotejo de la nueva situación con la anterior en el matrimonio.

La presente investigación se enfoca a identificar las consecuencias jurídicas en la aplicación del procedimiento de la separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de Tambopata de la Región de Madre de Dios en el año 2018.

1.2.- Formulación del Problema

1.2.1.- Problema General

¿Qué relación existe entre la separación convencional y el divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018?

1.2.2.- Problemas Específicos

¿Qué relación existe entre la separación convencional y la ruptura el vínculo matrimonial, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018?

¿Qué relación existe entre la separación convencional y el Régimen de la patria potestad y los alimentos, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018?

¿Qué relación existe entre la separación convencional y el Régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018?

¿Qué relación existe entre la separación convencional y la Indemnización, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar el nivel de relación que existe entre la separación convencional y el divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE1: Determinar la relación que existe entre la separación convencional y la ruptura el vínculo matrimonial, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.

OE2: Determinar la relación que existe entre la separación convencional y el Régimen de la patria potestad y los alimentos, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.

OE3: Determinar la relación que existe entre la separación convencional y el Régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.

OE4: Determinar la relación que existe entre la separación convencional y la indemnización, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.

1.4.- Variables

Variable Independiente (X)

Consecuencias jurídicas en la separación convencional

Indicadores

- Autonomía privada de la voluntad
- Divorcio por mutuo acuerdo ante el Juzgado
- Divorcio por mutuo acuerdo en Notaria

Variable Dependiente (Y)

Divorcio ulterior

Indicadores

- Ruptura del vínculo matrimonial
- Régimen de la patria potestad y los alimentos
- Régimen patrimonial de la sociedad de gananciales

- Indemnización

1.5. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INSTRUMENTO
VARIABLE 1 Consecuencias jurídicas en la separación convencional	Autonomía privada de la voluntad	Encuesta
	Divorcio por mutuo acuerdo ante el juzgado	
	Divorcio por mutuo acuerdo en notaria	
	Ruptura del vínculo matrimonial.	
VARIABLE 2 Divorcio ulterior	- Ruptura del vínculo matrimonial	Encuesta
	- Régimen de la patria potestad y los alimentos	
	- Régimen patrimonial de la sociedad de gananciales	
	- Indemnización	

1.6.- Hipótesis

1.5.1.- Hipótesis General

Existe relación directa y significativa entre la separación convencional y el divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.

1.5.2.- Hipótesis Específicas

H₁ Existe relación directa y significativa entre la separación convencional y la ruptura el vínculo matrimonial, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.

H₂ Existe relación directa y significativa entre la separación convencional y el Régimen de la patria potestad y los alimentos, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.

H₃ Existe relación directa y significativa entre la separación convencional y el Régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.

H₄ Existe relación directa y significativa entre la separación convencional y la indemnización, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.

1.7.- Justificación

En el Perú es indiscutible que un proceso de divorcio es de trascendental importancia, pues está en juego la modificación del estado de familia de los que dejarán de ser cónyuges y de sus hijos, quienes a partir de la disolución del vínculo matrimonial ejercerán de modo distinto sus derechos subjetivos familiares, nuestro sistema normativo ha regulado el proceso divorcio como respuesta legal a la crisis matrimonial desde dos perspectivas: una sancionadora, donde el divorcio se otorga previa acreditación judicial en un proceso de conocimiento de situaciones fácticas que implican la culpabilidad de alguno de los cónyuges, con los consecuentes efectos desfavorables en su

Bajo esta última perspectiva pertenece la Separación Convencional, ésta última ha significado, en nuestra legislación el último acto de decencia y madurez que dos personas que han dejado de amarse pueden hacer. Pues estando ya de acuerdo de su desacuerdo definitivo, negocian y consensúan una propuesta de convenio que regulará el régimen de la patria potestad, la tenencia, régimen de visitas y los alimentos de sus hijos, así como el destino final de los bienes que adquirieron, evitando además ventilar las causas de su conflicto ante los estrados judiciales.

En la actualidad un Proceso Judicial de Separación Convencional, sustanciado como sumarísimo, ha significado por si mismo un trámite muy corto, pues implica únicamente la calificación judicial de los requisitos de la demanda – básicamente la propuesta de convenio- el traslado al Ministerio Público en los casos en los que hay hijos menores de edad y la realización de una audiencia en la que incluso se subsanan algunos defectos, luego de la cual si es que los cónyuges no revocan su decisión dentro de los treinta días naturales posteriores a su realización, se encuentran expeditos los autos para la emisión de la sentencia de separación convencional a partir de cuya notificación, cualquiera de los cónyuges luego de transcurridos dos meses puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

Es importante nuestra investigación pues nos permite saber sobre las deficiencias en la aplicación del procedimiento de separación convencional y ulterior divorcio ya que este procedimiento encierre serias divergencias con el tratamiento legal de la separación convencional a nivel judicial, como si respondiera a un sistema de divorcio del que no forma parte.

El vínculo matrimonial será disoluble si los contrayentes lo quieren y se cumplen determinados requisitos para poderlo disolver. Cuando un Estado establece una norma permisiva no exige el cumplimiento de esa norma, sino simplemente permite a sus ciudadanos acogerse a esa norma y obtener los efectos jurídicos que ella determine y que los demás respeten el derecho que de esa ley deriva a aquellos que la quieren aplicar para sí, que es otra vía para resolver los problemas sociales de los cónyuges que ya no pueden hacer vida en común.

1.8. Consideraciones éticas:

En la presente investigación se ha empleado los siguientes principios éticos:

- a) Principio de responsabilidad: en la presente investigación se tendrá presente el valor del respeto a la dignidad humana y a la vida, como principios fundamentales para el desarrollo de toda la investigación.

- b) Principio de Integridad: La misma que se define como la capacidad de actuar en concordancia con lo que se dice o se considera importante. Es actuar conforme a las normas éticas y sociales en las actividades relacionadas con la investigación sin mentir ni engañar; no ocultando información relevante; respetando la confidencialidad de la información personal y de la organización, y no utilizándola en beneficio propio; actuando en consonancia con lo que se considera importante; incluye comunicar las intenciones, ideas y sentimientos abierta y directamente.

- c) Dentro de este campo se considera la VERACIDAD y la HONESTIDAD INTELLECTUAL, por ello se procede a actuar con la verdad y con el respeto a las opiniones y/o investigaciones de terceros, ello incluye el respeto a la propiedad intelectual y/o derecho de autor, para lo cual, se va a proceder a registrar las fuentes bibliográficas y/o electrónicas consultadas.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes de Estudio:

2.1.1. Antecedentes Internacionales:

Argueta Aranda, Sara Beatriz y Rivera Palacios, Nydia Elizabet; en su investigación “El divorcio por mutuo consentimiento como diligencia en el Anteproyecto de Ley de la función pública notarial universitaria”, San Salvador, 2014.

En su investigación tuvo como conclusiones las siguientes:

La posibilidad de regular y tramitar el divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial ha ido ganando partidarios en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos. Ya que nada limita al notario para que no sea competente para autorizar por escritura pública la disolución del vínculo matrimonial. No existen nociones que establezcan una prevalencia de la función judicial sobre la función notarial en aspectos de jurisdicción voluntaria, ya que habría que someter igualmente los acuerdos o convenciones de los cónyuges a un doble control: uno de legalidad y otro de justicia o equidad. Con base en lo anterior, el divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial resulta totalmente conveniente y práctico, en el sentido de hacer más expedito el trámite para los solicitantes. Potenciando la autonomía de la voluntad de los cónyuges, de modo que no exista vulneración alguna de los derechos de cualquiera de ellos. La idea de desjudicializar el divorcio por mutuo consentimiento simplificaría el proceso; se obtendría con celeridad y el costo económico, psicológico y social resultaría reducido. En cuanto al objetivo general de realizar un estudio jurídico para analizar la pertinencia y eficacia de la tramitación del divorcio por mutuo

consentimiento como diligencia no contenciosa para la disminución de la carga laboral de los juzgados de familia, se logro cumplir mediante la realización de los siguientes puntos: Con respecto a la pertinencia y eficacia de la tramitación del divorcio en sede notarial para la disminución de la carga laboral, hace referencia este punto a la capacidad de concretizar si la incorporación del divorcio por mutuo consentimiento como diligencia en sede notarial en el Anteproyecto de Ley de la función pública notarial sería capaz de producir el efecto deseado por el equipo investigador, es decir, convertirse en un factor capaz de aminorar la excesiva carga laboral que constituye el diario vivir de los juzgados de familia, dicho objetivo se ha cumplido a través de todo el presente trabajo de tesis, siendo reflejado principalmente a través de los capítulos cuatro y seis, que se refieren al análisis del divorcio por mutuo consentimiento como diligencia en sede notarial y al análisis e interpretación de resultados, respectivamente, cuyos instrumentos de investigación utilizados han sido encuestas dirigidas a notarios y colaboradores jurídicos de los juzgados primero de familia de San Salvador y de San Marcos; asimismo se contó con entrevistas dirigidas a profesionales de derecho, las cuales fueron: entrevista a colaborador jurídico de la sección de investigación profesional de la Corte Suprema de Justicia; entrevista a Jueza Segundo de Familia de San Salvador y actual concejal del CNJ, entrevista a docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador; y finalmente entrevista realizada a la Procuradora adscrita al juzgado de familia de San Marcos. En ese orden de ideas, se logró mediante la pregunta tres de la encuesta establecer que la mayoría de la muestra seleccionada consideran pertinente y eficaz tramitar el divorcio por mutuo consentimiento ante notario, por lo que ven factible la incorporación en el ordenamiento jurídico de dicha figura por 142 vía notarial, que también se reflejó en la pregunta número dos de la encuesta, en la cual la mayoría de los encuestados respondió afirmativamente a considerar realizable la inclusión de dicha figura en la legislación salvadoreña. Asimismo al relacionar la pregunta cuatro de la encuesta, la mayoría de la población seleccionada considero que la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento ante notario disminuiría considerablemente la carga laboral de los juzgados de familia,

que a su vez se enmarca como uno de los mayores beneficios de dicha figura juntamente con la celeridad y economía de dicho trámite.

Luis Brunnschweiler Romero. Tesis: “Análisis crítico de la aplicación jurisprudencial del divorcio culposo; una mirada desde el derecho a la igualdad en la aplicación judicial de la Ley”. Universidad Austral de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Escuela de Derecho. 2010

Este autor chileno, llega a las siguientes conclusiones:

1. El derecho a la igualdad en la aplicación judicial de la ley consiste en el derecho que tiene el ciudadano a que un órgano judicial resuelva un asunto conforme a sus criterios jurídicos precedentes, salvo que justifique suficientemente su apartamiento de éstos. Esto, ya sea en los procesos de interpretación de la ley, calificación jurídica de los hechos, o deducción de las consecuencias previstas por el Ordenamiento.
2. Las causales de divorcio culposo, establecidas en la ley de matrimonio civil de 2004, describen los hechos, que hacen procedente su aplicación, de forma valorativa. Por lo cual se debe distinguir entre la ocurrencia de un hecho (enunciado descriptivo) y la valoración del mismo que toca al juez realizar (enunciado valorativo).
3. Existe desacuerdo, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, en cuanto a la necesidad de probar por parte del actor los elementos de la causal genérica cuando se invoca una causal ejemplar. Lo que en si, ya implica un atentado contra el derecho a la igualdad en la aplicación judicial de la ley, puesto que en algunos casos se ha exigido la prueba de ellas y en otros no.
4. Producto de lo anterior se ha exigido por las Cortes de Apelaciones, en consecuencia, la prueba de los enunciados valorativos, especialmente la gravedad de la falta y a la intolerabilidad de la vida en común. Lo que, sin duda, es imposible atendidas las características que de ellos afirmamos.
5. La jurisprudencia omite reiteradamente pronunciarse sobre la valoración de los hechos acudiendo a valoraciones que hayan realizado otros. La exigencia de certificaciones médicas y su importancia respecto de algunas causales es ejemplificador de aquello.

6. Se ha extrañado un tratamiento separado de los distintos elementos que configuran las causales. Ya que es común encontrarse con sentencias que luego de hacer una relación de la prueba rendida señalan que se tiene, por tanto, configurada o no la causal. Lo que impide un cabal entendimiento y dificulta su control.

7. En cuanto a la causal ejemplar N° 2, diferencias jurisprudenciales en orden a entender que para configurarla es necesaria la infracción copulativa de los deberes que indica, hacen concluir que respecto a su interpretación también se producen atentados contra el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley.

8. También encontramos divergencias jurisprudenciales en otros temas, pero que, a nuestro entender no implicarían una infracción al derecho que a la igualdad que inspiró este trabajo. Ello porque en virtud de las razones que esgrimieron los sentenciadores, consideramos que no constituyen un cambio arbitrario de criterio. Es lo que sucede con 46 la exigencia de determinación de los hechos constitutivos de infracción al deber de fidelidad y también lo discutido a propósito de la convergencia de causales y cuál de ellas debe preferirse.

9. Al contrario, sí se afecta el mencionado derecho, cuando alguna jurisprudencia determina que, al declararse el divorcio tanto por la causal de cese de la convivencia como por una culposa a la vez, se genera un vicio susceptible de recurso de casación y nos encontramos con otra tesis jurisprudencial que señala que eso no es así, no advirtiéndose motivaciones para el cambio de criterio.

10. En cuanto al valor probatorio de la confesión, debemos señalar que dicho medio prueba se refiere a los hechos, por tanto, considerarla como plena prueba o no, sólo daría por probados o no los hechos de la causa, no así las valoraciones que de ellos debe realizar el juez. Sin embargo, si consideramos el tratamiento jurisprudencial que se ha dado a estos últimos, la cuestión del valor probatorio de la confesión no resulta menor en relación al derecho a la igualdad en la aplicación judicial de la ley.

José Javier Caridi. Tesis: “Daño moral en el Divorcio”. Universidad de Buenos Aires. 2014.

Se pudo establecer que el derecho de familia y la responsabilidad civil, tradicionalmente se habían recorrido caminos diversos. Sin embargo en los últimos años la doctrina y la jurisprudencia intentaron ponerse de acuerdo y de este modo se hizo aplicación del derecho de daños a diversas situaciones que derivan de una relación de familia. Al analizar el reclamo de una indemnización por daño moral en un proceso de divorcio corresponde interrogar, si al corroborarse la existencia de causales de divorcio atribuida a alguno de los cónyuges, es o no es suficiente para generar un derecho a la reparación moral a favor de quien lo sufre.

A mayor abundamiento como ya se dijo, la doctrina se encuentra dividida, por ello se mencionaron las distintas corrientes doctrinarias y tomadas a mi criterio, la doctrina que esta a favor de reconocer esta acción al cónyuge inocente es la correcta. Ello así, porque el cónyuge culpable en sentencia de divorcio afectó lo más íntimo de la propia capacidad del cónyuge inocente, ya sea en su querer, sentir o en su propia psiquis y si bien se vio afectado un interés no patrimonial, estos son por culpa de la conducta del conyugue culpable, ya sea por sus propios actos o como consecuencia del propio divorcio.

Es importante señalar que el inocente se ve afectado en sus sentimientos más íntimos, como ya se explicó y por ello dan nacimiento a lo obligación de repáralos. Sobre la jurisprudencia, el fallo plenario de 1994 pone fin a la discrepancia a través del voto de la mayoría, en el cual se resolvió que efectivamente existe la obligación de reparar el daño moral del cónyuge culpable al cónyuge inocente. Teniendo en cuenta las causales de divorcio, si bien en la actualidad encontramos fallos jurisprudenciales donde se apartan del fallo plenario mencionado “ut supra” estableciendo que previo a afirmar la existencia de la obligación de reparar hay que analizar cada caso en particular, postura que también comparto, ya que estos fallos nos dan un punto de partida inicial donde no se puede dejar de observar que necesariamente hay que analizar cada caso en particular, ello obedece a que es innegable que cada 39 familia es un mundo y lo que puede ser justo para un caso particular puede no serlo para el otro.

Además, también es importante señalar que el fallo plenario de 1994 da las bases fundamentales para poder reconocer la propia “Reparabilidad del

Daño Moral”, ya que si bien existe un principio de especialidad que rige en el derecho de familia y que por su propio silencio en la materia bajo análisis deja al descubierto una falla en el sistema, la cual no debe constituir un obstáculo para que dejemos sin indemnizar aquel cónyuge inocente frente al culpable en ocasión del daño.

Es muy importante destacar la modificación sustancial prevista en el proyecto de reforma del Código Civil de 2012, que como ya mencioné, tiende a suprimir las causales subjetivas del divorcio. Se puede establecer que el lineamiento general va a derivar del principio de la autonomía de la voluntad, en el cual va a justificar el ejercicio de no continuar el matrimonio sin depender este de ninguna causal para poder solicitar el mismo. Es importante ya que no se va observar quien es el culpable o inocente frente a la relación de los cónyuges, si no se toma en cuenta la propia familia, ya que esta sigue por el sendero de la vida cotidiana de sus integrantes.

Esta nueva modificación nos acorta el propio tiempo en el proceso de divorcio, ya que en algunos casos son largos y dolorosos para todos los integrantes de la misma, siendo este mismo hecho generador del propio daño moral, afectando lo más íntimo de las personas.

2.1.2. Antecedentes Nacionales:

Quispe Chañi, Cesia Elisabet. Tesis: “Ventajas y desventajas en la aplicación del procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad Provincial de Arequipa, año 2014”. Universidad Nacional de San Agustín. 2016.

En sus conclusiones esta Autora manifiesta lo siguiente:

Las ventajas del divorcio tramitado al amparo de la Ley 29227, es la celeridad en obtener un divorcio rápido, es un procedimiento económico (ya que el precio del procedimiento de separación convencional es de S/. 109 a S/. 300.30 y el divorcio de S/. 36.20 a S/. 223.20), es bastante reservado y de corta duración (3 a 4 meses) lo que permite que no exista un Divorcio traumático sino mucho mas amical y privado entre los cónyuges.

Las Desventajas del divorcio tramitado al amparo de la Ley 29227 es que sólo el 40% de Municipalidades en Arequipa en el año 2014, cuenta con

autorización para tramitar este tipo de procedimientos, que la Ley especial carece de delegación de facultades al funcionario que lleva a cabo la audiencia, lo que acarrearía una nulidad administrativa, por otra parte los cónyuges que inician el proceso no obtienen el divorcio limitándose a una declaración de separación de hecho, lo que está abarrotando a las municipalidades de expedientes pendiente de emitir resoluciones de divorcio, el número de procesos no se ha incrementado con el tiempo sino más bien se ha reducido.

En la Ley Especial no se encuentran contempladas las figuras jurídicas de la reconciliación, la oposición presentada por un tercero o por la propia autoridad administrativa, el desistimiento y la delegación de la competencia asignada al Alcalde hacia otro órgano inferior. Estas figuras jurídicas al no ser contempladas en la Ley ni en su reglamento, ocasionarían un vacío en la aplicación y solución de situaciones que se presenten en la tramitación del procedimiento separación convencional y divorcio ulterior.

El procedimiento de separación de convencional y divorcio ulterior en las 8 municipalidades no ha cumplido con solucionar totalmente el problema social, pero parcialmente la Ley cumplió su objetivo de legalizar las separaciones de hecho y disolver el vínculo del matrimonio, por no corresponder a una realidad entre los ex cónyuges, ya que ante la Municipalidad Provincial de Arequipa en el año 2014, ingresaron 215 expedientes, del cual sólo 53 de ellos quedaron en la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional, y que 161 de los expedientes llegaron a emitirse la Resolución de Alcaldía que declara el divorcio y excepcionalmente se presentó un recurso de desistimiento, esta última figura jurídica no se encuentra contemplada en la Ley 29227.

Por la singularidad de la materia relativa de la separación convencional y divorcio ulterior y su creación por la Ley 29227, los efectos jurídico por ejemplo en la asignación de competencia a las Municipalidades, le da la calidad de procedimiento especial de carácter administrativo municipal, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo y que en este procedimiento es exclusivamente ejercida por el Alcalde, quien no puede delegar dicha función en un Abogado porque produce la NULIDAD DEL ACTO JURIDICO, ya que la competencia es

expresa y exclusiva para el alcalde en la propia Ley N° 29227 y que su delegación hacia otros órganos acarrea nulidad del proceso administrativo municipal.

Otro efecto jurídico es respecto a la “Patria Potestad de los hijos”, al ser considerada en el acta de conciliación como una materia conciliable por la Ley 29227 y su Reglamento el D.S. N° 009-2008-JUS, el cual es desvirtuada por la Ley N° 26872 Ley de Conciliación , que establece que la patria potestad, no está contemplada dentro de las materias conciliables, según el artículo 7° de la mencionada ley, provocando de esta forma una contradicción de leyes del mismo rango y una incorrecta información hacia los padres sobre la disponibilidad de esta figura jurídica.

Ángel Alfredo Calisaya Márquez. Tesis: “La Indemnización por inestabilidad económica tras la Separación de Hecho: Criterios para la Identificación del Cónyuge más Perjudicado”. Pontificia Universidad Católica del Perú- Escuela de Posgrado. Lima - 2016.

Este autor de la tesis que se manifiesta anteladamente, arriba a las siguientes conclusiones:

1. En efecto el divorcio es un régimen complejo donde existen tanto el divorcio sanción, divorcio remedio y el divorcio incausado. El divorcio ha luchado contra opositores y reparos por motivos morales desde que surgió e incluso en la actualidad, habiéndose ya regulado desde 1930. Todo ello no permitió comprender adecuadamente el papel que cumple el divorcio ni poder regular las consecuencias que acarrea, en especial referente a bienes patrimoniales. En el primer capítulo se aprecia cómo se fue desarrollando el divorcio, aunque se siga percibiendo como un esquema de “inocente-culpable” se va perfeccionando poco a poco.
2. La indemnización sustentada en el Código Civil, artículo 345-A es un derecho que recibe el cónyuge que posee menor ingreso económico, sin importar razones de culpabilidad ya que es fundamental cuidar la estabilidad económica y no reparar daños ocasionados por el divorcio
3. Existen muchas inconsistencias dentro del artículo 345-A del Código civil por lo que se debería realizar una corrección de tal manera

remediar algunos puntos establecidos en dicho artículo como por ejemplo hacer más flexibles las formas de indemnización, establecer mejores criterios para establecer el monto de la indemnización, entre otros.

4. La compensación por inestabilidad económica fue cambiando progresivamente. Entre los años 2001 y 2011 se tenía un concepto de que existía un cónyuge inocente al cual el cónyuge culpable debía compensar por los daños causados, pero desde el 2011 a la actualidad los criterios para evaluar la indemnización se equilibraban entre enfoques objetivos y subjetivos.
5. El cónyuge agraviado se señala como el que más afectado, mas no se debería llamar de esa forma; sino como el que padece un desequilibrio económico (al cual se debe evaluar considerando criterios objetivos) y excluir términos de culpabilidad.
6. Al tener claro la naturaleza jurídica de la indemnización, el daño cometido y el cónyuge afectado se puede establecer apropiadamente lo que correspondería la indemnización de tal manera que se pueda restituir la inestabilidad económica que provocó al cónyuge perjudicado. Sin embargo, lo que se hace actualmente es valorizar “equitativamente” la indemnización sin que esta ayude a salir de la inestabilidad económica provocada al cónyuge perjudicado.

Marysol Chambi Aldea de Silva. Tesis: “Imposibilidad de hacer vida en común como causal de Divorcio en el Distrito de Barranca - 2015”. Universidad de Huánuco Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. 2016

Esta autora de la tesis en mención arriba a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Demandar la dificultad de la vida en común como factor determinante para la probanza de la causal, importa una marcada situación que se espera sea apreciada a partir de hechos originados que se busca sean de naturaleza concluyente y recogidas por el encausamiento jurídico, principalmente si la exigencia normativa adiciona el ser examinada en proceso judicial.

SEGUNDA.- La causa de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común solo consigue ser invocada por el cónyuge agraviado. Aun cuando la ratio legis de la regla fue la de identificar y clasificar esta ocurrencia causal con la discrepancia de caracteres, se evidencia que ella no puede ser solicitada de esta manera, ya que los factores que establecen la incompatibilidad no son únicamente de uno de los cónyuges sino de la pareja.

TERCERA.- A partir la óptica del juzgador se concebirá deba mantenerse en hechos objetivos que demuestren de manera indubitablemente la absoluta dificultad de hacer vida en común con el esposo emplazado, tratarse además de graves afectaciones honestas, pero no sólo invocadas en una demanda y diligencias varias, sino estimadas razonablemente a través de auxilios legales oportunos: técnicas psiquiátricas, psicológicas, y equivalentes.

CUARTA.- La causal de imposibilidad de hacer vida en común no posee naturaleza imparcial y así correspondería entenderse, ya que los hechos que dan lugar a esta causal deben comprobarse, certificándose la culpabilidad del cónyuge a quien se demanda, descartándose la exégesis bipolar de esta causal.

2.2.- Marco Teórico

2.2.1. El Matrimonio

El concepto legal o jurídico del matrimonio se encuentra en el Libro Tercero «Derecho de Familia», Título Primero «El matrimonio como acto», artículo 234 del Código Civil peruano, que define al matrimonio como «la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales».

Requisitos del matrimonio:

Para que un matrimonio pueda tener efectos jurídicos, es necesario al igual que en los actos jurídicos, reúna ciertos requisitos de fondo y de forma. a)

Requisitos de fondo. Se consideran:

- a) La diferencia de sexos; un varón y una mujer, para posibilitar la procreación humana.
- b) La edad mínima; Los contrayentes tiene que ser púberes, cuya edad lo establecen las leyes.
- c) El consentimiento. Requiere el consentimiento de ambos contrayentes, que debe ser libre y pleno, por la trascendencia social, personal, jurídica y económica.

Requisitos de forma. Que pueden dividirse en tres grupos:

1. Los que preceden al matrimonio. Tenemos a las formalidades preparatorias; es decir, la declaración del proyecto del matrimonio, cumplimiento de la formación del expediente administrativo, siendo ése el momento en que se dice que están apto para la celebración de la ceremonia.
2. Los necesarios para la misma celebración del matrimonio. Comprende la intervención del funcionario competente, la concurrencia de los contrayentes y los testigos, y el modus operandi del acto de celebración. Se exceptúa en el caso del matrimonio de urgencia.
3. Los posteriores al matrimonio. Son los relacionados con la protocolización, como el acta respectiva, que tendrá que asentarse.

2.2.2. Caracteres del Matrimonio:

Según PLACIDO señala que desde el punto de vista jurídico y en atención a lo que resulta de nuestro derecho positivo, podemos señalar que el matrimonio tiene las siguientes características:

- a) Unidad La unidad está dada por la comunidad de vida a que se hallan sometidos los cónyuges como consecuencia del vínculo que los liga y está implícito cuando se alude a la institucionalización de la unión intersexual monogámica, de un hombre con una mujer. Esto quiere decir que la existencia de un vínculo matrimonial subsistente impide la

constitución de otro vínculo matrimonial cuando todavía existe el primero.

- b) Permanencia La permanencia como característica del matrimonio tiene la intención, que el matrimonio perdure, No obstante, MONTROYA refiere que la permanencia no significa que sea indisoluble, cosa distinta ya que mediante proceso judicial, se puede obtener bien la nulidad, o la separación o el divorcio del matrimonio con el que los cónyuges quedaran libres de poder contraer nuevas nupcias.
- c) Legalidad La legalidad está relacionada a que la celebración del matrimonio se realice según las formas impuestas por ley, en tanto que el matrimonio es una unión reconocida por el derecho, por ser la unión de hombre y mujer legalmente sancionada, lo que implica que se perfecciona mediante la celebración del acto jurídico, revestido de solemnidad que la ley franquea y obliga a cada uno de los contrayentes, sobre los derechos y deberes que viertan de las nupcias

2.2.3. Deberes y derechos que derivan del matrimonio

GARCÍA subraya la importancia de los deberes como «el acto creador de la unión conyugal, vale decir el compromiso que asume los contrayentes para cumplir los deberes que les impone su nuevo estado civil de casados».

CAMACHO enfatiza que «el matrimonio sea civil o católico, surte efectos desde su celebración, entendiéndose que al unirse hombre y mujer en matrimonio, para formar una familia, dan origen a una vida común tanto en lo material como en lo espiritual, lo cual redundará también en derechos y deberes que ejercen recíprocamente los cónyuges».

Asimismo, cabe resaltar que deben tenerse en cuenta los derechos-deberes implícitos configurados por un conjunto de conductas que los esposos se obligan tácitamente a observar y que se desprenden de la plena comunidad de vida que constituye la esencia y naturaleza del matrimonio.

Por consiguiente el matrimonio como vínculo permanente da origen a una serie de relaciones que se proyectan durante toda la vida de los

consortes, además, impone derechos y deberes permanentes y recíprocos.

Los deberes impuestos a los cónyuges de forma tradicional se designan como:

- a) Deber de cohabitación (necesidad de hacer vida en común);
- b) Deber de fidelidad, y
- c) Deber de asistencia.

Finalmente lo perteneciente a los deberes y derechos que nacen del matrimonio se encuentra regulado en el Capítulo único Deberes y derechos que nacen del matrimonio del Título II «Relaciones personales entre los cónyuges» de la sección segunda «Sociedad Conyugal» del Libro III «Derecho de Familia» del Código Civil, en los artículos 287 – 294.

Las Obligaciones comunes de los cónyuges frente a los hijos El artículo 287 del Código Civil, establece:

- a) Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos, así mismo el artículo 235 regula que «los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidad».
- b) Deber de fidelidad y asistencia de los cónyuges En el código Civil en su artículo 288° indica: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”

DÍAZ sostiene que el matrimonio da origen a una serie de deberes y derechos recíprocos que nacen de una comunidad de vida, entre ellos está el deber de fidelidad que consiste en el deber de observar una conducta inequívoca, absteniéndose de cualquier relación que cree una apariencia comprometedor y lesiva a la dignidad del otro. Asimismo afirma sobre la fidelidad es un valor que debe practicarse, a fin de mantener solida la relación de pareja, siendo un deber que nace de la convivencia misma, de lo que significa vivir juntos y compartir un techo, la mesa y el lecho, una relación conyugal o de hecho se da entre dos personas, que desean hacer vida en común

y por tanto, no es permisible que los afectos y las relaciones sexuales se practiquen con un tercero ajeno a la relación de pareja, porque estaría vulnerando la esencia misma del matrimonio.

En lo que atañe al deber de asistencia entre los cónyuges, consiste en el deber de ayudarse mutuamente en caso de enfermedad cumpliendo con la obligación alimentaria entre sí, así como al sostenimiento del hogar conyugal.

Según el diccionario de la Legislación peruana de GARCÍA, citado por AGUILAR, define el termino asistencia como el favor, auxilio o cuidado que se presta a alguna persona, especialmente cuando está enferma o se halla en estado avanzado.

- c) Deber de cohabitación de los cónyuges El deber de cohabitación se encuentra señalado en el artículo 289 del Código Civil, «es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal», esto es, que la cohabitación es la esencia del matrimonio lo cual implica una vida común que obliga a ambos a vivir bajo un mismo techo, realizando una plena convivencia conyugal. SOSA asevera que «el deber de cohabitación constituye la esencia del matrimonio; implica un género de vida común que no podría realizarse si cada esposo pudiera vivir por separado. Obliga a que ambos vivan bajo el mismo techo y compartan mesa y lecho, hechos que ponen de manifiesto la convivencia conyugal».

AGUILAR opina sobre el deber de cohabitación que «no solo que reduce a que los cónyuges vivan bajo un mismo techo, sino que este vivir juntos que denominamos comunidad de vida implica el débito sexual exclusivo y excluyente entre la pareja»

- d) Deberes relacionados con el gobierno del hogar En relación con los deberes relacionados con el gobierno del hogar, normado el artículo 290 del Código Civil indica: ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo.

A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar.

- e) Deber de sostener a la familia y de colaboración en el trabajo del hogar Por lo que se refiere al deber de sostener a familia el artículo 291 del Código Civil, en el primer párrafo señala si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo. Asimismo en la parte final de dicho artículo refiere que “cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella”. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges.
- f) Libertad de trabajo de los cónyuges A cerca de la libertad de trabajo de los cónyuges el artículo 293 del Código Civil indica que cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la Ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia.
- g) Representación de la sociedad conyugal El Código Civil en el artículo 292° refiere que la representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil.
- Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial. Para las necesidades ordinarias del hogar y actos de administración y conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges.

2.2.4. Fines del matrimonio

MENDEZ enfatiza que aunque en las legislaciones civiles no establecen los fines matrimoniales cierto es que, los mismos resultan de la imposición de los respectivos deberes conyugales, ya que estos constituyen

conductas legalmente exigibles en función del bien común. Para MAZZINGHI “La determinación de sus fines –asistencia recíproca, procreación y educación de la prole – no resulta de una ley positiva sino de la ley natural, y es obvio que esta no puede ser legítimamente desconocida ni alterada por aquella”.

Así, pues, el conjunto de los derechos y obligaciones que nacen entre el marido y mujer son dignos de estar incluidos en el estatuto legal del matrimonio, en cuanto se ordenen al cumplimiento de los fines propios de la unión conyugal, que el derecho natural define con precisión. Finalmente VÁSQUEZ GARCÍA, describe diversos fines que persigue el matrimonio tales como:

- a) Como finalidad natural, persigue la perpetuación de la especie humana a través de generaciones.
- b) Garantizar la asistencia de la descendencia en lo material y en lo espiritual.
- c) Por la unidad conyugal como efecto principal que produce el matrimonio, se busca la reciprocidad asistencia entre los cónyuges y el grupo familiar.
- d) De las propias reglas que regulan el matrimonio dentro del derecho natural, surgen como fines: la procreación, educación de los descendientes, el mutuo auxilio entre los cónyuges y el grupo familiar.

2.2.5. Naturaleza jurídica del matrimonio

El matrimonio como institución natural HERVADA enfatiza que el matrimonio se trata de una institución perteneciente a la naturaleza humana y, en concreto, tres cosas: que el matrimonio no tiene origen en la inventiva humana; que es de derecho natural; que es la forma humana del desarrollo completo de la sexualidad, es decir, el matrimonio es y ha sido siempre parte de la naturaleza propia de los hombres.

En esta perspectiva VALVERDE refiere que existen dos rasgos subyacentes en esta institución de naturaleza humana: la sexualidad y la sociabilidad. Por la primera, la especie humana está dotada del recíproco complemento de hombre y mujer con fines de propagación. La sexualidad pertenece constitutivamente al propio ser humano. La diversidad biológica

de ambos sexos se revela también, por la íntima relación de cuerpo y alma, en la anímica y espiritual. La sociabilidad consiste radicalmente en la inclinación inherente del ser humano hacia el trato con los otros que reside en la misma naturaleza.

El carácter social del matrimonio proviene de la tendencia que siente la persona hacia los otros seres, esto es, Como bien sostiene BENETTI el matrimonio como realidad natural, sólo surge por el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes, quienes son los que actualizan en ellos lo que la naturaleza a dispuesto para ellos en potencia al crearlos varón y mujer.

Para RODRÍGUEZ, citando a SANTO TOMÁS DE AQUINO, el matrimonio, primero que de otra índole, es natural. Asimismo, sostiene que tal institución es de auténtico derecho natural.

MENDOZA argumenta que para entender adecuadamente la definición de matrimonio como institución natural, debemos conocer a qué está referido el término "natural". Pues, es todo lo perteneciente, por ende, innato a la naturaleza humana, es decir, que no ha sido creado de ningún modo por el ser humano.

RADBRUCH, con base en EUGEN HUBER señala, el matrimonio es un ejemplo de producto del derecho natural; de lo que por ser de acuerdo con la naturaleza de las cosas es ineludible para el legislador, es decir que, es incuestionable para el legislador reconocer la existencia natural del matrimonio, así que, solo asumirá la regulación de los derechos y obligaciones que nacen de la unión matrimonial entre varón y mujer.

Por su parte SCALA sostiene que: el matrimonio natural y jurídicamente está ordenado a la familia, es decir a una unión plena, permanente y legal de personas de distinto sexo. Que es de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad.

PIZANO destaca que «el matrimonio, es una institución jurídica natural, y es natural porque la institución que es un conjunto de ordenamientos que regulan a una misma realidad, resulta accesoria a lo principal que es la

propia realidad de matrimonio; realidad de matrimonio que, como la historia demuestra, empezó como una costumbre para después convertirse en ley. Es decir, antes de que hubiese ley ya había una realidad del matrimonio que fue regulada jurídicamente a través de la costumbre» LACRUZ, SANCHO y otros expresan que el matrimonio no es una creación técnica del Derecho, sino una institución natural que el Derecho positivo se limita a contemplar, reconocer y regular en cuanto a los múltiples y trascendentales aspectos jurídicos, que se manifiestan en derechos y deberes, algunos difíciles y hasta dudosamente coercibles. Finalmente concertamos con TREVIJANO al señalar que el matrimonio no es solo una institución perteneciente al orden natural, que humaniza la sexualidad y la transmisión de la vida, sino que es también un estado al que el ser humano se ve atraído por un impulso innato, una situación a la que se ve empujado su propio desarrollo psicofísico e incluso se puede decir que la naturaleza se encarga de madurar y hacer aptos para el matrimonio tanto de varón como a la mujer.

En conclusión podemos decir que todos juristas comparten la opinión de que el matrimonio como institución natural es un derecho innato del ser humano, por su propia naturaleza de querer compartir con otra persona una comunidad de vida, comprometiéndose de forma voluntaria y libre, a los fines propios de esta unión, para lo cual, es fundamental que sea entre varón y mujer debido a que hay una complementación entre ambos sexos que permiten la procreación y educación de prole, la cual fue posteriormente regularizado por el derecho positivo. Además, como ya afirmaron los distintos autores el matrimonio no es sólo una institución perteneciente al orden natural, que humaniza la sexualidad y la transmisión de la vida, sino que es también un estado al que el ser humano se ve atraído por un impulso innato, una situación a la que se ve empujado por su propio desarrollo psicofísico e incluso se puede decir que la naturaleza se encarga de madurar y hacer aptos para el matrimonio tanto al varón como a la mujer, es decir, que el matrimonio no solo busca como fin la procreación si no también el desarrollo de los cónyuges en complementariedad el uno con el otro.

2.2.6. El Divorcio

Los hermanos MAZEAUD han definido al divorcio como «la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos».

MACHICADO citando a SAMOS indica que el divorcio es la disolución del matrimonio; pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida en común.

Asimismo CABELLO sostiene que el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Cabe señalar que ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente.

Por consiguiente el divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento, es decir, aquellas causales señaladas en el artículo 333° del Código Civil.

2.2.7. Criterios doctrinales del Divorcio

2.2.7.1. Teoría antidivorcista

Los defensores de esta tesis sostienen que el matrimonio es indisoluble, es un «consortium omnis vitae», es decir, que cuando uno contrae matrimonio no lo hace, con la intención de deshacerlo posteriormente.

El matrimonio es la comunidad de vida de hombre y mujer condiciona su unidad y su indisolubilidad, esto es, la unión duradera de un sólo hombre con una sola mujer y cualquier otra forma de unión sexual está en contradicción con la esencia del verdadero amor entre personas.

A su vez MONZÓN describe que la tesis antidivorcista se sustenta en las doctrinas sacramental, sociológica y paterno-filial.

- La doctrina sacramental, es la doctrina de la Iglesia Católica, que considera como un sacramento y que sólo puede concluir con la muerte. Sin embargo, admite la separación de cuerpos por causales sumamente graves, pero no admite el divorcio.
- La doctrina sociológica, considera que la familia es un presupuesto indispensable para la existencia de la sociedad, estimando al matrimonio como una institución que garantiza no sólo la existencia y permanencia del grupo familiar, sino también de la misma sociedad.
- La doctrina paterno-filial, sostiene que el divorcio es una institución. que afecta y perjudica no solamente al cónyuge inocente, sino también a los hijos, puesto que sobre ellos recaen los efectos y se evidencia los estragos de la frustración a la unidad familiar ansiada.

En síntesis esta postura tiene como fundamento la estabilidad de la familia, sin embargo aceptan la separación de cuerpos, es decir el alejamiento físico o prescindir del deber de lecho, pero no el divorcio.

2.2.7.2. Teoría antidivorcista

La tesis divorcista tiene como principal característica determinar la gravedad en la que se puede constituir el simple hecho de seguir manteniendo unidos a dos personas que por las circunstancias de la vida de los hechos se ha tornado de mucha gravedad asumiendo un papel de adversarios, afectando la esencia del entorno familiar tornándose insostenible la vida en común, constituyéndose el DIVORCIO en un remedio, para restituir la paz y la armonía, permitiendo poder rehacer la vida de quien o quienes los han solicitado, resultando este aspecto legítimo y resguardando los Derechos de ambos ciudadanos.

MALLQUI manifiesta que «desde el punto de vista social la sociedad no puede tener interés en mantener matrimonios destruidos, inexistentes en la práctica, en el que los hijos sufren en carne propia las consecuencias de esa batalla encarnizada, donde el odio y la incomprensión son una constante.

Para los divorcistas, el mantener unidos a los cónyuges cuando el amor conyugal ha desaparecido es inmoral y perjudicial para la familia» 56, es

por ello que consideran al divorcio la liberación de una situación insoportable para los cónyuges.

2.2.8. Causales del divorcio El Código Civil en el artículo 333° señala cuales son las causales por las cuales se puede solicitar el divorcio o separación de cuerpos están son:

Causales inculpatorias:

1. El adulterio
2. La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común, la misma que deberá ser apreciada por el Juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

Causales No inculpatorias:

1. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiéndose destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil, según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.

2. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Asimismo están causales han sido clasificados en dos clases: el sistema de divorcio sanción y el divorcio remedio.

2.2.9. Sistemas del divorcio en el Perú

La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio genera dos clases de sistema:

1. **Sistema de divorcio sanción:** También se le denomina “subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges”, el cual se origina por incumplimiento de deberes fundamentales que se dan reiteradamente imputable a cualquiera de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por el cual el otro cuenta con interés legítimo para demandar. PLACIDO resalta que «el divorcio como sanción permite aplicar la teoría según la cual nadie puede invocar hechos propios; por lo que el cónyuge culpable no puede invocar su propia culpa para solicitar el divorcio Además de esa visión, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la concepción del divorcio como remedio, para lo cual acepta la separación personal o el divorcio absoluto por petición conjunta de los esposos».

El divorcio remedio: Se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial.

DIEZ PICAZO y GULLÓN sostienen que la consideración de determinadas situaciones antijurídicas como causal divorcio para el esposo que no lo haya cometido establece un castigo cuya orden queda al arbitrio de éste, a través del divorcio. En ese sentido se puede considerar que el divorcio como aquel juicio que intenta decidir la culpabilidad o inocencia de los cónyuges, además se puede realizar una investigación sobre la vida conyugal, por lo que se buscan hechos graves que impliquen incumplimientos de los deberes conyugales tales como el adulterio, abandono, entre otros similares.

Para LARSON, si bien el divorcio atiende al interés de los cónyuges, coloca al culpable en la misma situación que al inocente en cuanto ambos quedarán libres para contraer nuevo matrimonio, es por ello que, esta postura ha sido muy cuestionada.

2. Sistema divorcio remedio

ALBALADEJO enfatiza que el divorcio remedio, pone fin a un matrimonio que ya estaba roto, aunque subsista y a la vez un divorcio aséptico e inculpable, en el que no haya de entrar en el porqué del fracaso conyugal, ni en a quien es imputable, ya que lo que importa es la ruptura entre los casados.

PAZ enfatiza que el divorcio remedio se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por el cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre, en el que cualquiera de los cónyuges tiene legítimo interés para demandar.

Asimismo SÁNCHEZ sostiene que “el simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda frente a otro, revela la ausencia de cariño o afecto marital, siendo causa suficiente para justificar la separación judicial o el divorcio”; por ello se deducir que existe frustración social ya que no se puede recomponer la relación conyugal debido a que el matrimonio está completamente roto.

2.3.0. Características de la acción de divorcio

La acción del divorcio se rige por el las normas establecidas en el Código Civil y procesal civil, correspondiente al Derecho de familia, es así, que se le reconoce características propias.

PAZ describe cinco características:

1. Es personalísima: se refiere a que el matrimonio es personal, por lo que, si existe alguna separación, esta situación solo les compete con cónyuges, quienes pueden separarse por sí o mediante mandatario con poder especial. Por lo tanto ningún familiar puede demandar el divorcio de los cónyuges, ni seguir un proceso de divorcio en caso uno de los cónyuges falleciera.
2. Ley De hecho: significa que el cónyuge que desea disolver el matrimonio, tiene el derecho de exponer las facultades en las que se

encuentra al tomar dicha decisión, exponiendo los problemas que impiden la armonía en la convivencia como esposos.

3. Ninguno de los cónyuges puede impedir ni condicionar al otro que no solicite el divorcio si el cónyuge considera que su relación matrimonial está en un punto en el cual se hace imposible la convivencia armoniosa.
4. Si existe alguna reconciliación entre los cónyuges estos pueden poner fin al juicio de divorcio, esta interrupción puede ser dada en todo momento del proceso siempre y cuando no se haya emitido sentencia alguna.
5. En caso la reconciliación no haya sido favorable, el (la) cónyuge puede realizar una nueva petición de divorcio.

2.3.1. Efectos del divorcio

Al celebrarse el matrimonio da origen a un vínculo jurídico matrimonial del cual emerge determinados efectos legales, clasificados genéricamente en efectos personales y efectos patrimoniales que se extinguen al declararse el divorcio las cuales son: Ruptura del vínculo matrimonial, alimentos, indemnización, fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y herencia.

1. Ruptura del vínculo matrimonial: Decretado la ruptura del vínculo matrimonial por un juez cada cónyuge queda libre para volver a casarse.

Asimismo el matrimonio puede realizarse de dos maneras:

- a) por mutuo acuerdo, ambos cónyuges están de acuerdo en divorciarse.
 - b) por separación contenciosa o divorcio, en el cual uno de los cónyuges solicita el divorcio sin el consentimiento del otro requiriéndolo judicialmente mediante una presentación de demanda contenciosa.
2. Alimentos En el matrimonio la relación del marido y la mujer se desenvuelve dentro del cumplimiento del deber de asistencia que se deben los cónyuges entre sí, en atención del principio de igualdad entre los cónyuges la obligación alimentaria es recíproca. Sin embargo

por el divorcio cesa esta obligación entre marido y la mujer pero esta regla admite excepciones:

- Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes o estuviese imposibilitado para trabajar el juez le asignara una pensión no mayor de la tercera parte de la renta del marido.
 - Si el ex cónyuge queda en estado de indigencia deberá ser socorrido por su cónyuge. La obligación cesa en todo caso si el ex cónyuge contrae nuevas nupcias o desaparece el estado de necesidad.
 - Cuando el cónyuge se obliga voluntariamente a asistir a su ex cónyuge. FANZOLATO por su parte, sostiene que con la disolución del connubio, el amplio derecho alimentario *jure coniugii* se torna imposible, porque los divorciados ya no son cónyuges; pero, como la imposibilidad de que subsista el derecho es imputable a la conducta antijurídica del que dio causa al divorcio, los alimentos conyugales se transustancian en una prestación compensatoria en favor del inocente que experimenta el perjuicio. Así, por obra del divorcio se pasa del campo del derecho matrimonial a la esfera jurídica patrimonial del resarcimiento, ya que si estamos frente a una reparación de daños causados por un proceder reprochable, la prestación no tiene naturaleza asistencial sino que su subsistencia mente compensable, aunque tenga la “forma” periódica de una renta alimentaria.
3. Indemnización: La indemnización es procedente ante la existencia de un «daño moral puede derivarse de la injuria grave, la violencia física o síquica, condena por delito, conducta deshonrosa, atentado contra la vida del cónyuge, toxicomanía, enfermedad venérea y homosexualismo». El Juez le concederá la indemnización, evaluando previamente las circunstancias en que se produjeron los hechos y la repercusión social que tuviera.
 4. Fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales: El artículo 319° del Código Civil señala que, el fenecimiento de gananciales fenece desde la fecha de notificación con la demanda de divorcio, salvo que se sustente en las causales previstas en los incisos 5 y 12 de su artículo 333° (causales de separación). Como bien afirma, Aguilar

Llanos «en el caso de Divorcio, separación legal, invalidación de matrimonio y cambio judicial de régimen, fenece el régimen de sociedad de gananciales a partir de la notificación al otro cónyuge con la demanda respectiva, y ello es así a fin de evitar que cualquiera de los cónyuges, se aproveche de la duración del juicio para continuar con los beneficios del régimen, sin embargo y a propósito de la Ley 27495 tratándose de la separación legal o Divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal y la de separación de hecho, el régimen de sociedad de gananciales concluye, cuando se produce la separación de hecho, lo que torna de suma importancia acreditar cuando dejaron de vivir juntos».

2.3.2. Separación de Hecho

Se da por concluida la separación si transcurrió el periodo de dos años, en caso existan hijos que no cumplan la mayoría de edad, el periodo que tiene que transcurrir es de cuatro años. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335, es una causal de separación de cuerpos.

Por otro lado Plácido (2008: 48) menciona que el quebramiento de la convivencia de los conyuges sin precedente de una decisión judicial, ya sea una decisión de ambas partes, viene hacer la separación de hecho. Existen tres elementos importantes para establecer una separación de hecho como causa de divorcio.

- 1.- Elemento objetivo o material, Es la decisión de ambos conyuges al cese efectivo de la convivencia de forma definitivo, prueba de ello es el aislamiento de ambas partes.
- 2.- Elemento subjetivo o psíquico, Consiste en la decisión de uno o de ambos sin necesidad jurídica, de no continuar conviviendo.
- 3.- Elemento temporal, Es el tiempo permanente de un plazo mínimo legal para considerar la falta de convivencia. En nuestro código civil se ha establecido 2 años, y 4 sí los conyuges tuviesen hijos menores de edad.

También en el Código Civil en el art. 333, numeral 13 señala textualmente que “la separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio” es causa de divorcio. El numeral citado aprueba que los conyugues después de dos años de celebración matrimonial, puedan solicitar la separación convencional.

En la separación convencional se evita la acusación mutua de los cónyuges para lograr la sentencia. En el ámbito procesal es más sencillo y menos costoso. Para el origen separación convencional el código civil y el código procesal menciona los siguientes requisitos.

a) Transcurso de los dos primeros años del matrimonio. En el código civil artículo 333 numeral 13 requiere haber transcurrido dos años de celebración matrimonial para la separación de cuerpos.

b) Consentimiento inicial de ambos cónyuges. Se confirma que el consentimiento recíproco, que sugiere el término separación convencional debe “manifestarse con la presentación conjunta de la demanda. No obstante y a pesar de su ratificación en la audiencia respectiva, se permite que cualquiera de los cónyuges revoque el consentimiento inicialmente prestado, dentro de los treinta días calendarios posteriores a esa audiencia” (artículo 344 del Código Civil, concordado con el artículo 578 del Código Procesal Civil).

c) Presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges. “La propuesta de convenio regulador es exigida como un requisito especial para la admisibilidad de la demanda” (artículo 575 del Código Procesal Civil). El contenido mínimo de este convenio está referido a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, de alimentos y de liquidación de la sociedad de gananciales.

d) Aprobación judicial de la separación convencional. “La sentencia acogerá el contenido del convenio propuesto, siempre que asegure adecuadamente la obligación alimentaria y los derechos inherentes a la

patria potestad y derechos de los menores o incapaces” (artículo 579 del Código Procesal Civil).

e) Sometimiento a la vía del proceso sumarísimo. “La separación convencional se sujeta al trámite del proceso sumarísimo” (artículo 573 del Código Procesal Civil).

f) La conversión de la separación convencional. Después de dos los meses de notificación de la separación de cuerpos, cualquiera de los conyugues podrá solicitar que se declare disuelto el vínculo matrimonial al juez o al que tomo conocimiento de este proceso (artículo 354 del Código Civil).

g) Improcedencia de la consulta de la Sentencia que declara el divorcio ulterior, si esta no es apelada. “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional” (artículo 359 del Código Civil, modificado por la Ley No. 28384).

2.3.3. Naturaleza jurídica de la indemnización del daño derivado del divorcio

La indemnización del daño del divorcio es una responsabilidad civil extracontractual y es de carácter de obligación jurídica.

Existen dos direcciones distintas relacionadas a la naturaleza del matrimonio, el matrimonio-contrato y el matrimonio-institución.

Cornejo (1991, t. 1: 60) señala que “Esta concepción, sin dejar de reconocer la importancia mucho mayor del casamiento respecto de los contratos en general, establece sin embargo que participa de todos los elementos esenciales de éstos, y que le es por tanto aplicable la teoría de la nulidad de los contratos y de los vicios del consentimiento”.

El matrimonio es una etapa muy importante para la sociedad civil. La voluntad de cada uno de los conyugues por sí no puede tener validez absoluta, en ese entender el estado impone restricciones a I Estado en nombre del interés público impone restricciones a la voluntad de la pareja con un contrato lo cual es bastante cuestionado.

La concepción del matrimonio como institución es una idea del matrimonio válido con el consentimiento de los esposos donde establecen una relación que ella no puede cambiar.

Ambas concepciones, lejos de excluirse, se integran; si bien en un inicio resulta importante el consentimiento, pero por la importancia social que tiene el matrimonio, la voluntad de los contrayentes, tiene que someterse a las normas del Derecho, el mismo que es imperativo e ineludible. En ese entender, los alineamos al matrimonio como institución. Dentro de ese contexto, sostenemos que la indemnización del daño derivado del divorcio sanción le son aplicables las reglas de la responsabilidad civil extracontractual. No es posible hablar de responsabilidad contractual, ya que en nuestro Derecho el matrimonio no es un contrato.

En ese entender MEDINA (2008:74-75), menciona que “las obligaciones matrimoniales son obligaciones legales, no son obligaciones libremente convenidas por las partes, por lo tanto resulta imposible la aplicación de las reglas de la responsabilidad contractual”.

2.3.4. Tesis sobre la indemnización del daño en el divorcio

Tesis positiva: citaremos a algunos autores que defienden la tesis positiva sobre la indemnización del daño.

Para SALAS, el divorcio genera de manera indudable daños morales y materiales para el conyugue inocente. También considera que existe un autor consiente y responsable del más mínimo detalle de una causa de divorcio o quebrantamiento legal, que ocasiona perjuicios al conyugue inocente.

COLOMBO, manifiesta que la aceptación de una indemnización es una forma de corregir el perjuicio producido y de suprimir los efectos de la antijuricidad, mas no limpiar el deshonor con la cantidad de dinero que indemniza. La indemnización da una idea de lucrar con la desgracia,

pese a ser cierto, pero es cuestión de reparación los perjuicios ocasionados tanto de daños morales y daños materiales si los hay.

Por otra parte MOSSET ITURRASPE argumenta su posición frente a la tesis positiva mencionando que el dinero de la indemnización no borra el perjuicio causado y menos si se han dañado las legítimas aficiones.

ACUÑA ANZORENA sustenta categóricamente que el adulterio permite al conyugue inocente a preparar una acción resarcitorio contra el conyugue culpable y cómplice por los perjuicios producidos tanto materiales y morales y los que hubiesen por reparar.

También BELLUSCIO sustenta la tesis en forma positiva respecto a la causa de la indemnización. Además este autor menciona que son acciones ilícitas los que dan lugar al divorcio, ya sea quebrantando obligaciones procedentes del matrimonio las cuales generan sanción civil.

BORDA, también asevera que no existe alguna orden moral que de espacio a la aplicación de principios y también manifiesta que no hay nada inmoral en la reparación de perjuicios con relación al divorcio. En ese sentido hace que no se tenga una idea de que el conyugue inocente adquiera un beneficio, sino que sea indemnizado por los daños ocasionados por la mala conducta del otro conyugue, impidiendo así que el divorcio convierta en un hecho dañoso.

De igual modo LÓPEZ DEL CARRIL se muestra a favor de la compensación de daños causados por el divorcio. El autor sustenta que se le debe indemnizar al cónyuge inocente por los daños morales y materiales causados por la transgresión de deberes jurídicos resultado de las causales de divorcio hasta la sentencia; además de una acción de reparación por los daños constitutivos de las causales de divorcio, desde la sentencia. Referente a la situación y estado generados en su vida posterior la actitud ilícita del esposo culpable.

Según el autor LÓPEZ DEL CARRIL el problema no es solamente en casos de adulterio, sino en las demás causales de divorcio que pueden

provocar perjuicios, indica además que el hecho de que el cónyuge inocente cobre dinero y se aplique una sanción al culpable respecto al desvinculo matrimonial, no exime la falta provocada ya que se daña más al cónyuge no culpable que al adúltero.

Igualmente JORGE ADOLFO MAZZINGH señala que no basta con solo aplicar la sanción que corresponde al cónyuge adúltero. El acto indebido cometido conlleva al compromiso de reparar los daños y perjuicios provocados a la víctima. Es por ello que indica no sentirse intimidado respecto a la tesis negativa en la que se expresa una presunta inmoralidad hacia el cónyuge ofendido ya que con ello se intenta solucionar los daños que generó a la víctima. Esto no es más que impartir justicia al aceptar el reclamo de la reparación por ese daño material y moral.

Asimismo DANIEL HUGO D'ANTONIO está a favor de la indemnización. El autor afirma que “quien con su conducta determina la separación del matrimonio y la disgregación de la familia irroga un perjuicio susceptible de ser mensurado y, consiguientemente, reparado en los sentidos y con los alcances que en derecho puede ello hacerse”. Enfatiza además el carácter convincente que se puede conseguir por los daños y perjuicios contra el cónyuge que cometió adulterio.

Otro autor que se muestra partidario de este tipo de indemnización es JORGE BUSTAMANTE ALSINA quien afirma: “las causales del divorcio son actos ilícitos o antijurídicos - pues son violatorios de los deberes legales que impone el matrimonio -, presupuesto de la responsabilidad civil si de ellas resultan perjuicios que ocasionan la culpa de un cónyuge al otro inocente”.

2. Tesis Negativa: Esta posición está en contra de la indemnización por daños originados del divorcio. Los autores que apoyan estos argumentos son:

BIBILONI expresa que los daños ocasionados por el divorcio crea una forma de rechazo instintivo. Ante ello se manifiesta la tesis negativa, la cual expone que no se debería aplicar el sistema de sanciones compensatorias propias de las obligaciones a los deberes de contenido

extrapatrimoniales, como el de la fidelidad. Para el autor el compromiso del matrimonio no es susceptible a la valoración económica, por lo que no debería ser considerado como reparación civil, ya que se trata de deberes morales.

LLAMBÍAS señala que la contribución adicional de la obligación debería ser patrimonial, vulnerable a una evaluación monetaria. En caso de que la persona que debería cumplir a favor del otro no tuviera importancia patrimonial, no sería estrictamente una obligación, como sería el caso de la educación de los hijos, es así que iría en contra esta posición indicando que se sabe que las obligaciones de los cónyuges es extrapatrimonial, por ello no se trata de deberes civiles. Incluso en el Tomo I del Tratado de Obligaciones se hace referencia a este tema cuando se expone que los compromisos familiares expresan la falta del elemento patrimonial y hegemonía de los principios de orden moral, sin embargo esto no quiere decir que no existe responsabilidad civil en casos que exista incumplimiento de los deberes reconocidos por la Ley y que el hecho genere daños.

BORDA también manifiesta en contra a la compensación por perjuicios ocasionados del divorcio afirmando que se intenta lucrar con la deshonra, en el caso de adulterio, lo cual no es parte de la moral y las buenas costumbres.

Ciertamente el hecho de cometer adulterio es un acto ilícito y que la pareja engañada pudo haber sufrido daños, los motivos por la cual se intenta lucrar es opuesto a las buenas costumbres y la moral por ello no puede ser llevado a un tribunal. Asimismo si se llegara a admitir conllevaría a otra consecuencia ya que sin importar el motivo del divorcio, el cónyuge inocente tendrá derecho a exigir por daños y perjuicios pues cualquier causal de divorcio es un hecho ilícito como se declaró en la Corte de Casación francesa.

3. Tesis Intermedia:

SANTOS CIFUENTES expresa que hechos que procedan del divorcio podrían ser indemnizados si conlleva consecuencias graves como dañar el prestigio, las esencias comunes espirituales, en lo físico u orgánico.

Indica además que se debe considerar “la índole dolorosa y acentuada del ataque, que sobrepase la mera relación matrimonial”.

Acepta que es posible indemnizar los daños ocasionados del divorcio, siempre que exista alguna fuerza dañadora muy punzante. Por ejemplo divulgar inmoralidades muy bajas; de tal manera que esto genere la humillación ante otros, perjudique la dignidad del cónyuge o golpes graves, incapacidad u hospitalización, entre otros. En este caso existiría violación a las normas matrimoniales con relación a los derechos del cónyuge afectado.

Con los argumentos expuestos respecto a la indemnización por daños del divorcio se puede analizar su fundamento jurídico y filosófico.

Se puede expresar que la conducta del cónyuge infiel afecta al cónyuge inocente por lo que se deduce que cometió una trasgresión a los derechos fundamentales del cónyuge que no cometió infidelidad. Por ello que la indemnización por los daños ocasionados en el divorcio sanción tiene fundamento en la protección de los derechos fundamentales de la persona, o sea del cónyuge inocente.

LÓPEZ (2010:32) se suma a esta posición al sostener: “toda actuación por parte del cónyuge que suponga un atentado a los derechos fundamentales del otro origina el nacimiento de un derecho al resarcimiento del daño. Se trata de supuestos en los que se produce una lesión a los valores de la personalidad garantizados por la Constitución, y respecto a los cuales el sistema especial de separación o divorcio no alcanza a proteger”.

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala. “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

La Carta Magna, en el artículo 2° enumera los derechos fundamentales de la persona humana, de las cuales se destaca: derecho a la vida; derecho a la integridad moral, psíquica y física; derecho al libre desarrollo y bienestar (inciso 1); derecho al honor y a la buena reputación (inciso 7); derecho a la libertad y a la seguridad personales, por lo que, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física (inciso 24, acápite h).

De acuerdo a los artículos e incisos indicados arriba podemos decir que la indemnización por daños está fundamentado en los derechos fundamentales mencionados.

La constitución política protege la integridad moral, psíquica y física de la persona. Los derechos fundamentales están reconocidos por la constitución con un enfoque nacional e interno. En tanto los Derechos Humanos que son de carácter internacional, por lo que tienen un enfoque supranacional.

Como se definió la indemnización de los daños ocasionados del divorcio sanción tienen fundamento en los derechos fundamentales de la persona humana es necesario indicar en qué se basan los derechos fundamentales conocido como Derechos Humanos. Desde una perspectiva filosófica los derechos fundamentales se apoyan en tres tendencias: fundamento objetivista, subjetivista e inter subjetivista.

El fundamento objetivista se basa en dos aspectos. El primer aspecto se refiere a la ética material de valores que surge como modo de vencer al formalismo imputado atribuido a la Ley moral kantiana. Este concepto señala que el orden objetivo y jerárquico de valores debe ser percibido por el sentimiento y la intuición de su evidencia. El segundo aspecto refiere al objetivismo ontológico cristiano que intenta restablecer la relación entre el ser y el valor.

El fundamento subjetivista se centra en recomponer la libertad individual como base de los valores ético - políticos. Según Karl Popper está dirigida a defender una sociedad democrática, abierta y pluralista.

El fundamento intersubjetivista se esmera en considerar a los Derechos Humanos como valores tratables, en otras palabras permiten llegar a un acuerdo sobre su justificación.

Además existen otros fundamentos de los Derechos Humanos tales como la fundamentación iusnaturalista, historicista y ética o axiológica.

La fundamentación iusnaturalista se basa en considerar a los Derechos Humanos como derechos naturales, alega que los derechos del hombre son de naturaleza humana, además reconoce la diferencia entre el Derecho natural y el Derecho positivo. El origen de los Derechos

Humanos es de orden jurídico natural como la expresión y participación humana.

Por ello se sustenta que la indemnización de daños causados por el divorcio se sostiene en la corriente iusnaturalista ya que uno de los principales principios de la convivencia humana es el no causar daño a los demás, al mismo tiempo existe un mandato religioso que dice "No dañarás a tu prójimo; no hagas a otro lo que no quieres que a ti de hagan". Estos principios son anteriores al Derecho Positivo. El fundamento historicista contempla a los Derechos Humanos como Derechos históricos. Este fundamento se basa en las necesidades del hombre y el desarrollo de la sociedad. Como último fundamento se tiene a la fundamentación ética o axiológica que considera a los Derechos Humanos como derechos morales con valores de la dignidad humana, sostiene que los DD.HH. no pueden ser jurídicos sino previo a lo jurídico.

2.3.5. Extensión de la Indemnización del Daño

Se tiene que compensar el perjuicio originado mediante la conducta antijurídica que causo el divorcio. Pero es diferente cuando se habla de reparar el perjuicio ocasionado por el divorcio mismo (intranquilidad, pena, desconsuelo que soporta el inocente).

Sobre lo anterior MEDINA (2008:69) afirma: Estimamos que las consecuencias del divorcio perjudican gravemente a la pareja, puede ser anular planes como pareja que se basa en el matrimonio o en la familia como tal; no tener el apoyo de la pareja; resultar impedido de la formación de los hijos por parte de un cónyuge; el sufrimiento de la soledad por parte del inocente, y mucho peor aún si la relación tuvo un buen tiempo, considerando esto; la mujer deja el nivel social de esposa. Un importante sector de la doctrina sostiene que los daños derivados del divorcio en sí no son susceptibles de resarcimiento, por la naturaleza especialísima de las relaciones familiares. También se argumenta que el divorcio no siempre debe ser indemnizado, más bien dice que el divorcio es una elección positiva ante el fallo del matrimonio.

CORBO confirmando dice que la disolución del matrimonio no es ilegal, lo que es ilícito son las causas que la ocasiono. La otra corriente dice que se tiene que reparar los dos tipos de daños, ya que se sabe que el

divorcio es consecuencia de otros daños, también este mismo origina nuevos perjuicios, la cual no la excluye de la indemnización.

Nuestro fundamento dice que se tiene que indemnizar por las causas que originaron el divorcio, pero no los que se ocasiono por el divorcio, nos fundamentamos en el artículo 351 del código civil, el cual dice que las causales de divorcio salen de las conductas que la determinaron.

2.3.6. Presupuestos para la indemnización del daño en el divorcio

No todo daño sufrido por el divorcio da origen, por su sola existencia, a la procedencia de reparación, sino que deben configurarse los presupuestos exigidos por la responsabilidad civil. Los perjuicios originados por el divorcio, no son en todos los casos obligados de indemnizarse, mas bien tienen que ser configurados los presupuestos que se exigen por la responsabilidad civil, extracontractual: conducta antijurídica, relación de causalidad, factor de atribución y también el daño.

GHERSI (2002: 160) dice que los piezas comunes tienen que ser constatados. En este supuesto implica un acto del marido o la mujer (verbigracia: infidelidad, mediante relaciones fuera del matrimonio); daño, directamente dirigida al otro cónyuge (en los sentimientos), y el vínculo de causalidad entre el hecho humano y el perjuicio al otro cónyuge en sus sentimientos.

GHERSI (2002: 160-161) añade que también tienen que ser constatados los elementos específicos: la antijuridicidad); la imputabilidad, y, por último, la culpabilidad a título de culpa.

2.3.7. Teorías sobre la reparación del daño moral

2.3.7.1. Teoría Resarcitoria

En esta teoría, la reparación de daños, es de carácter resarcitorio. Por lo cual aplica los mismos principios de la responsabilidad civil que la ley nos da para la indemnización de perjuicios en el matrimonio.

BUSTAMANTE (1989:208) dice: "Se sustenta que la indemnización de ambos daños no difiere, ya que en realidad son dos tipos de daños, como consecuencia la reparación es resarcitoria".

Los adeptos de esta tesis dicen que los daños morales se tratan mediante los contrapuestos que serían el entretenimiento, esparcimiento, goces espirituales, que ayudan a olvidar el dolor, para esto se requiere el dinero como indemnización.

Al respecto BUSTAMANTE (1989: 208-209) sustenta: Como existiría una equivalencia de dinero con el daño moral, si se dice que es susceptible de apreciación pecuniaria, por otra parte, poner precio al daño moral es inmoral, degrada los valores, y, finalmente es ilegal ya que no se puede saber el precio de un dolor.

Se refuto esta crítica sustentando que la reparación de daño no solo se trata de obtener lo que se perdió, sino también es proporcionar satisfacciones equivalentes. Afirmando que el dinero no es lo mismo para el daño moral que para el daño material, en el material el dinero actúa equivalente, en el moral actúa para compensar a la víctima. Finalmente, sobre la estimación de precio, se dice que quedara a términos del juez.

2.3.7.2. Teoría de la sanción ejemplar o pena civil

Afirma que la indemnización del perjuicio moral no está en la misma línea que la patrimonial ya que la víctima no sufrió una disminución de su dinero; pero, tampoco puede quedar impune.

En este sentido, LAMBÍAS, citado por BUSTAMANTE (1989:210), "la indemnización se justifica por el lado del victimario como una pena civil por la falta cometida.

2.3.8. Valoración del daño moral

Valorar el perjuicio moral es muy difícil, ya que esta depende de muchos factores como la sensibilidad, personalidad, temperamento, forma de ver la vida, etc, por lo cual es imposible establecer una cantidad de dinero por un grado de dolor.

Debido a esto se debate la categoría de daño moral, ya que significa medir el dolor humano.

En ese sentido, CARNEIRO (2001:80) afirma: "Es delicado darle un valor en términos de dinero a algo que no tratamos de sustituir o reparar. Dicho esto, la mayor dificultad se da estableciendo el nivel de daño, arriesgando una valuación injusta ". Cada magistrado pone en juego su sensibilidad personal al valorar la indemnización del perjuicio moral, lo cual hace que sea una labor difícil para el juez.

ROMERO (2009:48) dice que el magistrado tendría que tomar en cuenta lo siguiente para evaluar el daño moral y su indemnización:

a) El primer criterio responde a la idea de que la reparación debe proporcionar al inocente una compensación del dolor sufrido mediante satisfacciones o bienes, pese a que la estimación es difícil, en forma cuantitativa, los dolores y sufrimientos de la persona.

b) Como segundo criterio es que el juez tenga en cuenta la economía de las partes, en especial de la persona perjudicada.

c) En el tercer criterio, debe enfocarse en atender a la gravedad de la culpa sea mayor o menor, por último, considerar la gravedad del daño causado, el rigor y grado de los dolores padecidos, al igual que el sufrimiento de la moral ocasionados como consecuencia de dichos daños. En el momento de fijar el monto correspondiente a la reparación del daño ocasionado, el juez debe comenzar del principio de la reparación integral. Por otra parte, también debe actuar con máxima sensatez y justicia. La valuación debe ser concreta.

En conclusión, estamos absolutamente de acuerdo con LE HOY, citado por CARNEIRO (2001 :82), quién indica la toma en cuenta de dos elementos para determinar el dolor, en la compensación del daño moral:

- 1) Su intensidad; y,
- 2) Su duración.

2.3.9. Prueba del daño moral

El daño moral es, el dolor o la angustia que debe probarse en el juicio, salvo en algunos casos en que la legislación considera obvia, tal como es el caso de muerte de familiares o parientes próximos, dichos casos en los cuales no hay duda que la víctima tiene aflicción o angustia. Una de las discusiones en la indemnización del daño moral es la dificultad de

comprobar que se ha producido el daño, aún más y sobre todo si se piensa en la prueba de los congojas y sufrimientos.

DÍAZ, citado por ROMERO (2009:46), afirma: “si todo dolor, o sufrimiento, causado injustamente diera lugar a indemnización, la responsabilidad por daño moral sería fuente de multitud de demandas de indemnizaciones arbitrarias y hasta ridículas”. Aún habiendo interrogantes, se abrió paso a lo que llamamos indemnización del daño moral, referentes al ámbito doctrinal como legislativo.

Por otra parte, la restauración de los daños morales, no pueden ser absoluta o general, y esto se debe a que no todo sentimiento merece dicha restauración. Por tal motivo, existe muchos sufrimientos que algunas personas se causan entre sí, sin embargo, lo correcto es que deba permanecer irrelevantes. La doctrina nos menciona que, para las indemnizaciones de daños morales, el dolor que experimente la víctima debe ser muy intenso, muy real y demasiado profundo, rechazando los casos superficiales. Sin embargo, podemos indicar, que aun contando con los avances de la psicológica y la psiquiatría, nos resulta difícil crear de manera precisa el daño moral causado a la víctima, ya que ello está reservado a la intimidad del agraviado. Concluimos indicando que el Juez debe fijar prudentemente la indemnización del perjuicio, teniendo en cuenta el rigor del daño.

2.4.0. El daño moral en el divorcio sanción

En el art. 351 del Código Civil menciona textualmente que «Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño mora».

El perjuicio moral es lastimar los sentimientos del conyugue inocente causando una aflicción y malestar profundo. Este tipo de daños o perjuicios morales son las que dan origen a la separación de cuerpos, declaro por la mala conducta del conyugue culpable.

El perjuicio moral de un conyugue producido por el divorcio se puede constituirse por la propia soledad, por falta apoyo en el hogar,

espiritualmente, los hijos y otros medios que dañen moralmente al conyugue inocente.

Por último, podemos indicar que la ciencia también habla sobre el daño psicológico, pero este tipo de daño no está estipulado en nuestra legislación civil, pero en la actualidad ya existen estudios sobre este tipo de daño, DARAY (2000:18) indica que en «el daño psicológico el desequilibrio espiritual es de carácter patológico».

2.4.1. Posibilidad de indemnización del daño patrimonial en el divorcio sanción

En el artículo 351 de nuestro código civil hace solo referencia a la reparación del daño moral mas no se ha reglamentado aun la indemnización el perjuicio patrimonial, y una parte de la doctrina cree que debería indemnizarse el daño material.

Ha está perspectiva se ha sumado CORNEJO, argumentando de que la *«Ley no menciona, sin razón suficiente en nuestro concepto, la posibilidad de reparación del daño material, que puede ocurrir sobre todo en los casos de sevicia, atentado contra la vida, abandono del hogar, uso de estupefacientes, enfermedad venérea grave y condena privativa de la libertad»*. Es verdad que en algún caso se consigue esta reparación, pero por la vía penal, pero no es recomendable emplear la vía penal.

La doctrina admite el suceso de enmendar los daños patrimoniales, en beneficio del conyugue inocente, deprimido y hasta ultrajado en su relación.

Por otro lado, se habla de un daño emergente que requeriría tratamiento médico como resultado del aislamiento, crisis y ansiedad que se le pudo haber producido el al esposo inocente.

Referente al daño patrimonial, puede resultar de la emulsión anticipada de la sociedad conyugal y de la necesidad de saldar bienes para efectivizar la partición de la comunidad patrimonial del matrimonio

2.4.2. Apreciación del daño moral en el divorcio sanción

La evaluación del juez respecto al daño, será de acuerdo a lo que señala el código civil en el art. 1984. «El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia». Para establecer el monto indemnizatorio por el daño moral el Juez deberá comprender el rigor del daño. La institución competente estimara la indemnización teniendo bastante criterio en una situación de engaño público, donde el esposo inocente es sometido a una vergonzosa situación social.

2.4.3. Monto de la indemnización del daño moral en el divorcio

El valor de la compensación será de acuerdo a la intensidad de cada situación, la cual será establecido por el Juez. El monto de compensación que se le otorgue al conyugue inocente a título de reparación, cabe resaltar que este monto no está destinado a reestablecer las cosas a su estado anterior ni quita el daño sufrido del conyugue. La indemnización del daño es un tipo instrumentación que de alguna forma se sienta complacida espiritualmente el esposo afectado.

2.4.4. Prueba del daño moral en el divorcio sanción

La actitud del esposo que provocó la causa de la separación de cuerpos son asuntos que estarán sometidos a pruebas y evaluación del Juez. En ese sentido se deberán analizar minuciosamente cada hecho que dio inicio al divorcio y poder considerarlo como causa de daño reparable, por la afectación personal de esposo inocente. En ese entender exclusivamente será reparado los que hayan afectado del esposo inocente.

BUSTAMANTE señala que la indemnización del daño moral será favorable cuando se comprueba que exista daño moral reparable a causa del quebrantamiento del interés jurídico, mala conducta del esposo culpable de la separación.

Para una compensación por daño moral no solo se necesita pruebas sobre los hechos ilícitos que establezcan la formación del divorcio, si no también que se demuestre que el esposo inocente se encuentre afectado en le goce de su tranquilidad, libertad, integridad física, honor y los más

importante los afectos que pueda tener. También caber resaltar que la ausencia del amor o el desenlace del vínculo matrimonial no es causal la compensación de daños y perjuicios naturales del divorcio.

2.4.5. Legitimidad para solicitar la indemnización del daño moral en el divorcio.

Para la legitimidad de la indemnización en el código civil en le art. 351 podemos comentar que solo el esposo inocente es legitimado a exigir una compensación por el daño moral. De igual manera en la doctrina argentina se tiene conocimiento que solo el esposo inocente puede requerir legalmente una compensación al esposo culpable y en ciertos casos al cómplice. Por consecuente quien goza la legitimación es el esposo que no causo el divorcio. Pero en caso de que ambos sean admitidos como culpables, ningunos de ellos podrá solicitar una compensación a algo que contribuyo con su mala conducta. Por lo tanto, no procede la indemnización si ambos cónyuges son culpables del extravío matrimonial.

2.4.6. Indemnización del daño en el divorcio sanción y la responsabilidad civil extracontractual

La Corte Suprema de nuestro país no se ha pronunciado sobre si la indemnización del daño derivado del divorcio sanción debe analizarse bajo los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual. Con nuestra tesis sostenemos que en la indemnización del daño derivado del divorcio sanción debe aplicarse los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual. El accionante interfirió demanda de divorcio por la causal de adulterio denunciado al cónyuge; propuso, como pretensión subordinada a la principal, que se declare el divorcio absoluto por la causal de agravio aplicable a la referida cónyuge. También, planeó como petición accesoria se le indemnice con la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos por indemnización, por concepto de daño moral y el pago de costas y costos del proceso.

2.4.7. Indemnización del daño en el divorcio remedio en el código civil peruano

Mediante la Ley No. 27495, de fecha 07 de julio del 2001, se unió al Código Civil peruano el alejamiento de hecho como una de las causas del divorcio. Esta causal se halla dentro de la doctrina del divorcio remedio. Como se indicó previamente, la reglamentación peruana, con la innovación introducida por la Ley No 27495, normaliza un régimen mixto de la decadencia y emulsión del matrimonio.

De otra parte, normaliza causales no inculpatorias de la ausencia de hecho y de la separación supuesto, del sistema del divorcio remedio (artículo 333, incisos 12 y 13, del Código Civil). El Código Civil peruano regula la indemnización del daño derivado del divorcio en los artículos 345,..A y 351, dentro del contexto de los aludidos sistemas del decaimiento y disolución del matrimonio: divorcio sanción y divorcio remedio.

En el art. 351 está reglamentado la indemnización

La compensación del daño derivado del divorcio sanción está regulado en el artículo 351; en tanto que la reparación del daño emanado del divorcio sanción o por la causal de separación de hecho está regulada en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil.

El segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil peruano señala textualmente que *“El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”*. En esta sección estudiaremos la indemnización del perjuicio dado por el divorcio remedio; haremos un análisis referente con la indemnización del perjuicio obtenido en el divorcio sanción.

2.4.8. Improcedencia de la indemnización del daño en la separación convencional

En el código civil en el artículo 333 señala textualmente que *«la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido*

de dos años» del matrimonio se puede realizar la separación de mutuo acuerdo, de esta manera se libran el tener que denunciar al esposo, para este caso según el Código Civil no contempla indemnización, puesto que hay un acuerdo mutuo entre los cónyuges que da por finalizado el matrimonio.

2.4.9. La separación de hecho como causal del divorcio remedio

Retirada la posibilidad de indemnización en la separación convencional, ahora, exploraremos la ausencia de hecho como causal del divorcio remedio en el Código Civil peruano.

PLÁCIDO menciona que el quebramiento de la convivencia de los conyugues sin precedente de una decisión judicial, ya sea una decisión de ambas partes, viene hacer la separación de hecho.

En nuestro Código Civil en le Art. 289 señala de que los conyugues deben realizar una vida común en un hogar. Existe situaciones en las no importen el interés familiar (trabajo, estudio, etc), por lo tanto no se espera que haya todo momento esa vida en común.

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema ha señalado que la causa del divorcio “busca dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonios fracasados que en la práctica no cumplen con su finalidad”.

Elementos de la separación convencional

a) Elemento objetivo o material: se refiere a la separación definitiva de la convivencia conyugal, sin subsanación alguna para la continuación

b) El elemento subjetivo: se refiera a que es la idea de uno o ambos esposos de no seguir viviendo juntos, aunque deban cumplir un deber en común.

c) El elemento temporal Es el tiempo permanente de un plazo mínimo legal para considerar la falta de convivencia. En nuestro código civil se ha establecido 2 años, y 4 sí los conyugues tuviesen hijos menores de edad. Por último, en el Código Civil, Art. 345-A menciona que para el petitorio de la separación de cuerpos el demandante la petición de la separación de hecho el demandante deberá acreditar que esta cumpliendo con el

pacto establecido por los conyugues, respecto a los deberes alimentarios y otros que hayan quedado en acuerdo.

2.5.0. Presupuestos para la indemnización

Una vez que establecimos la naturaleza jurídica de la reparación de daños, como siguiente paso fijaremos los presupuestos para reparar. No es requerido todos los presupuestos para poder establecer la reparación. No es imprescindible establecer el culpable, ya que la separación está inmersa en el sistema de divorcio remedio, el que dice que determinar el cónyuge culpable no es necesario. Pero otros autores que la reparación de daños es factor de atribución de culpa.

PLÁCIDO dice que el culpable es el que no quiere continuar con la relación. Nosotros no concordamos con dicha posición ya que tiene que ser requerido la culpa de ambos para una causal objetiva por lo que deben concurrir los siguientes presupuestos:

Determinar quién es el más perjudicado del matrimonio, el daño, y la relación de causalidad.

2.5.1. Determinación del cónyuge más perjudicado con la separación de hecho

En el código civil, artículo 345-a menciona textualmente que “El magistrado velará el equilibrio económico del afectado y también de sus hijos”. El Juez tiene que establecer quién es el cónyuge más perjudicado. Según PLÁCIDO el cónyuge perjudicado es el que no dio motivos en para el divorcio.

Se sabe que en la causal de hecho no se intenta conocer el culpable, sin embargo, es indispensable conocer quién es el más perjudicado.

Luego de conocer quién es el más perjudicado, el magistrado tiene que cuidar su estabilidad económica, para esto la norma da las siguientes opciones: tiene que señalar una reparación por daños, que incluye el daño personal, o también ordenar la adjudicación preferente de bienes del matrimonio.

2.3. Definición de términos:

2.3.1. La Familia

Se tiene conocimiento que la familia está integrada por un grupo de personas que viven en un solo hogar, dirigido por el jefe del hogar. En ese sentido la familia tiene importancia social, por ello la legislación no la toma en cuenta. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco. No varía esta conclusión del hecho de que numerosas relaciones familiares están determinadas por normas de orden público.

2.3.2. La Familia jurídica

Tal y como atinadamente BAQUEIRO lo señala, sin embargo existe dentro de una dogmática jurídicas muy simple, el concepto de familia, el cual es “El conjunto de relaciones derivadas del matrimonio y la procreación unidas por el parentesco”. Desde éste punto de vista muy simple podemos entender que una simple pareja constituye una familia, sin embargo es menester decir que no consideramos que todos los descendientes formen parte de la familia en el sentido estricto, la misma Ley determina hasta qué grado, tenemos que en línea recta el parentesco no tiene límite más sin embargo en la línea colateral sólo será hasta el Cuarto grado, podremos armar una definición de Familia Jurídica retomando los aspecto ya mencionados y podríamos comenzar diciendo que es “Una institución jurídica en la cual tendrán una relación de derechos y obligaciones desde la pareja, y en línea recta sin límite de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado”.

Debemos entender que el Derecho será aquella que le dé la legitimidad ante el estado para la creación de la familia, es decir, mientras que para la sociología o la psicología pudieran existir familias no necesariamente así el derecho ésta podría existir. Mas sin embargo en el momento en que

se constituya jurídicamente la familia, existirá como grupo social y existirá con las características psicológicas de familia.

2.3.3. El Matrimonio

El matrimonio supone la existencia de la manifestación de voluntad de los contrayentes destinada a crear una relación jurídica, requiriendo para su validez la capacidad de los agentes, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de la formalidad prescrita bajo sanción de nulidad. El matrimonio como acto jurídico es, además, uno de los que importa el cumplimiento y observancia de las mayores formalidades que el sistema ha creado para dotarlo de validez, pudiendo dichas formalidades ser consideradas como de carácter ad solemnitatem, pues ello se desprende de una interpretación sistemática de las normas contenidas en los artículos 144^o, 248^o y siguientes, así como el artículo 274^o inc. 8^o del Código Civil.

2.3.4. Separación de Hecho

El artículo 333^o, inc. 5^o, del Código Civil, establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Para la justificación de este causal el conyuge demandante deberá presentar prueba de que existe un domicilio familiar constituido, y una prueba de que el conyuge se haya alejado por un tiempo de dos años continuos.

2.3.5. El Divorcio

Cabe precisar que, si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la

separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior. Hecha esta salvedad, en lo sucesivo, la referencia a divorcio deberá entenderse efectuada únicamente a la destrucción del vínculo conyugal.

2.3.6. Antijuricidad

Los causales de divorcio son constituidos por hechos comprendidos en varios comportamientos, que en su defecto definen conductas no compatibles en la sociedad matrimonial. (BUSTAMANTE 1991 :765). Los hechos son constituidos como causales de la separación son acciones antijurídicas, porque son violaciones a deberes jurídicos legalmente establecidos y libremente asumidos. Si uno de los cónyuges es responsable de una causal, entonces también comete un hecho ilícito, ya que no cumple los deberes de un matrimonio, lo cual resulta en un divorcio. Si además esto causa daños al otro cónyuge, entonces es posible establecer una indemnización para el cónyuge perjudicado.

El artículo 351 del Código Civil señala: “Si las causas del divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez puede otorgar una cantidad de dinero por reparación de daños”.

2.3.7. Daño

La existencia un daño derivado por el agente causante tiene que estar presente como elemento. Es imprescindible que las causas de la separación por el causante hayan perjudicado al otro cónyuge para determinar su respectiva reparación. En el código civil en el artículo 351 dice que el daño moral deberá ser comprobado por la persona quien lo solicita.

BUSTAMANTE (1991: 766), menciona que los prejuicios patrimoniales son configurables. Además, se puede agregar un daño emergente que requeriría de un tratamiento medio para recuperar la capacidad psíquica del afectado.

2.3.8. Relación de causalidad

La relación de causalidad se refiere a que exista un daño sufrido ocasionado por un hecho ilícito en otras palabras que guarde relación de causa - efecto. Si no existe la relación de causalidad, pues el agresor o supuesto agresor, no se le podrá exigir una indemnización.

MEDINA señala: que existe un juicio de probabilidad sobre la causa del perjuicio que ocasiona el divorcio, y según “el curso ordinario y natural de las cosas, es idónea para producir el resultado dañoso”.

2.3.9. Concepto de Daño moral

La ciencia ha conceptualizado el sufrimiento psíquico del ser humano como resultado de un perjuicio o daño. ROMERO (2009:43), precisa el daño psíquico como “la perturbación injusta en el estado de ánimo de una persona”.

Por otro lado, **TABOADA (2001:58)**, precisa que el daño moral es “la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima”.

También, **BUSTAMANTE (1989:208)** precisa el daño moral “como la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimientos físicos, inquietud espiritual, o agravio a las afecciones legítimas y en general toda clase de sufrimientos susceptibles de apreciación económica”.

El daño moral se considera como un golpe hacia los sentimientos de la víctima. Por consiguiente no se puede reparar ese sufrimiento con dinero.

Un ejemplo claro es el fallecimiento de un ser amado, la cual nos genera bastante dolor emocionalmente y no puede ser subsanado ni reparado con dinero.

2.4.0. Indemnización:

Se denomina indemnización a una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio de índole laboral, moral, económica, etc. Cuando se habla de indemnización

generalmente se lo hace desde la emisión de un dictamen de la justicia, que ordena se le abone un determinado monto a una persona, empresa o institución, con el fin de paliar una determinada situación de injusticia que esta ha sufrido.

No obstante, también pueden existir indemnizaciones automáticas, que se realizan cuando se dan una serie de circunstancias que la ley contempla de antemano.

CAPITULO III: METODOLOGIA DE INVESTIGACION

3.1.- Tipo de estudio

El diseño de investigación es cualitativa, debido a que esencialmente los resultados de la investigación serán argumentativas, pues se observará los hechos tal como se expresan en su contexto natural y mediante un proceso cognitivo la interpretamos jurídica, social y axiológica, proponiendo soluciones a base de argumentos razonables, tanto más si tenemos en cuenta que la investigación cualitativa es un paradigma que se fundamenta en depuradas y rigurosas descripciones de situaciones o eventos, de conductas, que garantizan la máxima objetividad en la captación de la realidad siempre compleja, preservando la espontaneidad temporal de los hechos, con el fin de que la recolección sistemática de datos, categóricos por naturaleza, posibilite la obtención de conocimiento válidos con suficiente potencia comprensiva, acorde con los objetivos planteados. *(José Escobedo Rivera-Investigación Cuantitativa y Cualitativa-2009. p. 180.)*

Planteado así es evidente que puede resultar de mucha utilidad para el caso de la investigación de los fenómenos jurídicos, pues no olvidemos que siendo el derecho una ciencia social de naturaleza peculiar, su problemática puede ser abordada desde tales perfiles, y sobre todo buscando ofrecer soluciones concretas como el presente caso.

Por su finalidad el presente estudio es de **tipo Básico**, Según (Hernández, 2006). La Investigación básica se caracteriza porque los resultados se

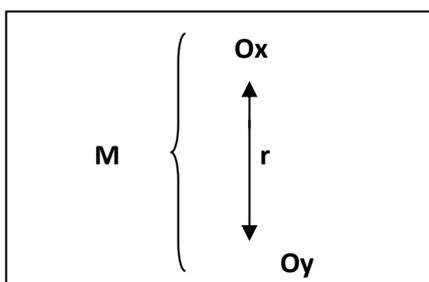
refieren al conocimiento teórico de los objetivos de investigación. Por su enfoque, es una investigación especializada, por cuanto versa sobre un problema propio y exclusivamente referido a una investigación Dogmático-Jurídico, Según (Álvarez, 2003).

Las investigaciones Jurídico Dogmáticas se caracterizan por el análisis crítico de leyes, doctrinas o modelos teóricos de procedimientos civiles; y desde el punto de vista de su “Naturaleza” del problema, el presente estudio corresponde a la investigación de “Contenido”, por cuanto constituye un proceso de búsqueda de información respecto al problema de investigación en fuentes bibliográficas.

3.2.- Diseño de estudio:

El diseño de investigación es: **Transeccional descriptivo no experimental.**

Con relación al esquema de este diseño de investigación es el siguiente:



Denotación:

M = Es la muestra donde se realiza la investigación:

OX = Indemnización en la separación convencional

OY = Divorcio ulterior

r = Es el grado de relación entre ambas variables

3.3.- Población y Muestra

3.3.1. Población:

La población universal de la separación convencional y el divorcio ulterior, está compuesto por un aproximado de 20 parejas matrimoniales.

Tabla N° 1: Población

PERSONAS	NUMERO
Parejas matrimoniales	20
TOTAL	20

Fuente: Elaboración propia

2.3.3. Muestra

La muestra es significativa, para el objetivo de la investigación en la medida que se ha tomado en cuenta que el objeto de estudio es un tema básicamente relacionado con la separación convencional y el divorcio ulterior, siendo que los resultados obtenidos por esta muestra son satisfactorios con las hipótesis previamente formuladas y han sido debidamente validados con la participación de dos expertos.

Tabla N° 02: Muestra

PERSONAS	NUMERO
Parejas matrimoniales	10
TOTAL	10

Fuente: Elaboración propia

3.3.2. Muestreo

De acuerdo a los propósitos de la investigación, se aplicará un Muestreo **no probabilístico** de carácter intencionado, (Hernández y Otros, 2005), de acuerdo a los propósitos del investigador y las características de la población en estudio.

Es una muestra **no probalística**, porque es una técnica de muestreo donde las muestras se recogen en un proceso que no brinda a todos los individuos

de la población, iguales oportunidades de ser seleccionados. En el método de muestreo no probalística, los resultados de la encuesta no tienen una fiabilidad estadística exacta.

3.4.- Métodos y Técnicas

Primero: Se seleccionó las fuentes bibliográficas y hemerográficas que son necesarias para recoger los datos requeridos. Además, se dispuso de la Constitución Política del Estado, Código Civil vigente, Legislación sobre Separación convencional y Divorcio ulterior.

Segundo: Se aplicó la técnica del análisis de contenido para recoger los datos referidos al índice de la Separación convencional y Divorcio ulterior a efectos de establecer los problemas de afectación de principios constitucionales que se vienen presentando.

Tercero: Se seleccionó las fuentes bibliográficas y hemerográficas para efectuar una debida comparación, entre la Separación convencional y Divorcio ulterior para lograr nuestra investigación.

Cuarto: Finalmente se ordenará los datos recogidos considerando como parámetros del sistema de unidades y ejes.

Estructuración de datos

Se realizará una estructuración de datos. Lo cual implica organizar las unidades, ejes, sub ejes, sus categorías y los patrones, a efectos de contar con una debida estructuración de datos.

Orientación del sentido de los datos

En este apartado, se orientará en encontrar el sentido a los datos en el marco del planteamiento del problema, para que puedan contrastarse sistemáticamente y objetivamente los parámetros planteados al inicio de la investigación.

Búsqueda de la relación de resultados

Finalmente se efectuará la relación de los resultados del análisis con la teoría fundamentada y consecuentemente la construcción de nuevas teorías.

3.5. Tratamiento de los datos

Se hizo la selección por **muestreo aleatorio simple**, es decir al azar, a los cuales se les aplicó un cuestionario estructurado y estandarizado, con preguntas cerradas y abiertas, las que permitirían evaluar la opinión de las mismas al momento de determinar la Separación convencional y Divorcio ulterior. Estos resultados fueron trasladados a una base de datos, desde donde se les sometió a pruebas estadísticas básicas.

3.5.1. Descripción del cuestionario

En el presente sub capítulo se demuestran los resultados obtenidos mediante la realización de los pasos metodológicos (descritos en el capítulo anterior) que se ejecutaron, con el fin de alcanzar los objetivos y verificar las hipótesis planteadas.

3.5.2. Materiales de Procesamiento

Programas medios y equipos, laboratorios, computadoras, plumones, papel bond, cuaderno de anotes, tóner para impresora, lapicero, lápiz, hojas multicopiados y fotocopiados, etc.

3.5.3. Procedimiento de experimentación

- La administración de la prueba a La muestra de la investigación.
- Procesamiento de información de datos recolectados en la encuesta.
- Observación directa y presencia in situ en la zona de estudio.

3.5.4. Técnicas de análisis de datos.

Estadística Descriptiva e Inferencial y estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.

CAPITULO IV

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis y Resultados.

Confiabilidad y validación del instrumento.

Para determinar la **fiabilidad** de la información obtenida a través de los instrumentos de recolección de datos, se utilizó el estadístico “Alfa de Cronbach”.

Tabla N° 03: Confiabilidad del instrumento

INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICO	COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD
Guía de entrevista	Alfa de Cronbach.	0,665.
Cuestionario	Alfa de Cronbach.	0,810.

Fuente: Jueces y ex parejas matrimoniales.

El coeficiente de Alfa de Cronbach es mayor a 0,8 para los dos instrumentos de la investigación. Autores como Hernández, et al. (2014); Nos indican que, a mayor valor de Alfa, mayor fiabilidad. Los valores 0,665 y 0,810 se consideran un valor elevado, es decir, los instrumentos tienen una **confiabilidad aceptable**.

Para **Validar** la forma, contenido y estructura de los instrumentos de la investigación, se utilizó la técnica de “Juicio de expertos”. Pues, para determinar **la validez de contenido** de los instrumentos del presente trabajo de investigación, se eligió a tres expertos de acuerdo a sus años de experiencia en el tema y por el tipo de actividad que realizan.

Tabla N° 04: Validación del instrumento

EXPERTO	VALIDACIÓN	CALIFICACIÓN
Experto 1.	Validez de forma, contenido y estructura.	Bueno.
Experto 2.	Validez de forma, contenido y estructura.	Bueno.

Fuente: Elaboración propia.

Los expertos que validaron el presente trabajo de investigación confirman que la validez de forma, contenido y estructura del instrumento de recolección de datos tiene una calificación buena.

4.2. Análisis Cuantitativo de las Variables.

A continuación se presentan los resultados de la aplicación del cuestionario aplicado a los Jueces, a los notarios como a las parejas ex matrimoniales en el Distrito de Tambopata de la Región de Madre d Dios.

**Tabla N° 05:
Preferencia de los usuarios para iniciar proceso de divorcio, categorías
frecuencias y porcentajes**

Los usuarios y/o parejas ex matrimoniales que optan para iniciar acciones.		
CATEGORIAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Vía Judicial	9	47,0
Vía notarial	36	33,0
Vía Municipal	15	15,0
Ninguna vía		5,0
Total	60	100,0

Gráfico N° 01

**Interpretación:**

Se observa que de los 60 encuestados, 36 personas afirman que los usuarios prefieren iniciar el proceso de divorcio y separación ulterior vía notarial un 33%; un 47% afirma que los usuarios inician el proceso por vía judicial y un 15% afirma que los usuarios inician vía municipal el proceso de Separación convencional y el divorcio ulterior.

Tabla N° 06

Resultados generales de la variable: Separación convencional

Separación Convencional					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	A veces	2	6,7	6,7	13,3
	Casi nunca	8	26,7	26,7	40,0
	Nunca	2	6,7	6,7	6,7
	Casi siempre	7	23,3	23,3	63,3
	Siempre	11	36,7	36,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	100,0

Fuente: Parejas ex matrimoniales

Gráfico N° 02

**Interpretación:**

Se observa en el gráfico N° 02 las parejas ex matrimoniales encuestados manifiestan que el 63% es acuden a separarse en forma convencional es casi siempre, el 15% nunca, el 5% casi nunca y el 13% siempre.

Tabla N° 07

Descriptivos de la variable: Separación convencional

Descriptivos				
			Estadístico	Error estándar
Separación Convencional	Media		35,23	1,267
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	32,64	
		Límite superior	37,83	
	Media recortada al 5%		35,54	
	Mediana		36,50	
	Varianza		48,185	
	Desviación estándar		6,942	
	Mínimo		20	
	Máximo		46	
	Rango		26	
	Rango intercuartil		10	
	Asimetría		-,738	,427
	Curtosis		-,144	,833

Fuente: Parejas ex matrimoniales

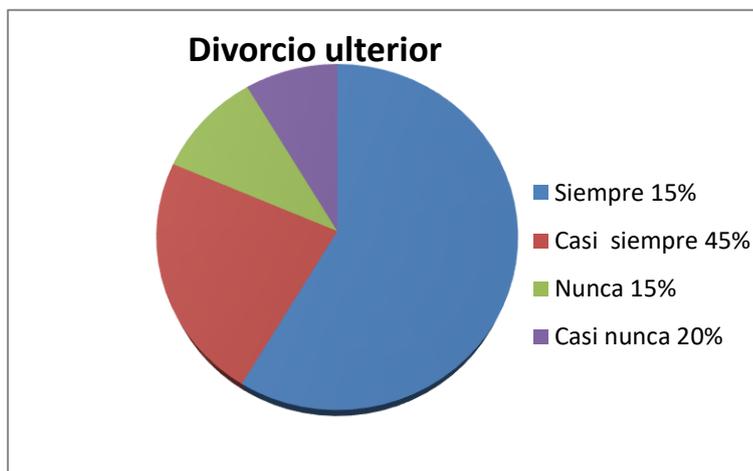
Tabla N° 08

Resultados generales de la variable: Divorcio ulterior

Separación Convencional					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	A veces	2	6,7	6,7	5,0
	Casi nunca	8	26,7	26,7	20,0
	Nunca	2	6,7	6,7	15,0
	Casi siempre	7	23,3	23,3	45,0
	Siempre	11	36,7	36,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	100,0

Fuente: Parejas ex matrimoniales

Gráfico N° 03

**Interpretación:**

Se observa en el gráfico N° 03 las parejas ex matrimoniales encuestados manifiestan que el 15% siempre acuden a divorciarse en cualquiera de las vías, el casi siempre con el 45% manifiestan que acuden en forma continua a divorciarse por cualquier vía, el 15% de nunca y por último el 20% casi nunca.

Tabla N° 09

Descriptivos de la variable: Divorcio ulterior

Descriptivos				
			Estadístico	Error estándar
Separación Convencional	Media		35,23	1,267
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	32,64	
		Límite superior	37,83	
	Media recortada al 5%		35,54	
	Mediana		36,50	
	Varianza		48,185	
	Desviación estándar		6,942	
	Mínimo		20	
	Máximo		46	
	Rango		26	
	Rango intercuartil		10	
	Asimetría		-,738	,427
	Curtosis		-,144	,833

Fuente: Parejas ex matrimoniales

Tabla N° 10

Demanda de Separación Convencional y Divorcio Ulterior entabladas por los cónyuges en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Cantidad de Expedientes	Invocados por la mujer	Invocados por el varón
68	62	06

CONCLUSIONES

1. Los divorcios por mutuo acuerdo en sede notaria y municipal, ha ido incrementando por la celeridad que estos ofrecen; hasta la fecha se ha registrado una gran cantidad de procesos en curso, teniendo resultados deseados a como se planteó a la ley que faculta a estas entidades en el otorgamiento de competencia, ya que no existen nociones que establezcan una prevalencia de la función que estas mismas puedan ejercer en aspectos de autonomía de voluntad.
2. Desjudicializar de los divorcios por remedio (mutuo acuerdo) simplifica el trámite y reduce la carga en los juzgados que están facultados para tramitar estos tipos de casos, ya que los cónyuges a divorciarse asumen la madurez y autonomía de establecer un convenio que se adecua al interés principal (propuesta de convenio) a consecuencia de dicha disolución matrimonial, así obtiene la celeridad y costo económico, psicológico y social resulta reducido.
3. Durante la investigación se ha determinado que órgano judicial de Familia, posee ingresos cuantiosos de demandas de divorcio por la causal de separación de hecho, y estos a su vez concluyen en sentencias favorables para el cónyuge perjudicado, pero estas no son ejecutadas pese al requerimiento constante de los justiciables.
4. Demandar la dificultad de la vida en común como factor determinante para la probanza de la causal, importa una marcada situación que se espera sea apreciada a partir de hechos originados que se busca sean de naturaleza concluyente y recogidas por el encausamiento jurídico, principalmente si la exigencia normativa adiciona el ser examinada en proceso judicial.
5. La causa de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común solo consigue ser invocada por el cónyuge agraviado. Aun cuando la ratio legis

de la regla fue la de identificar y clasificar esta ocurrencia causal con la discrepancia de caracteres, se evidencia que ella no puede ser solicitada de esta manera, ya que los factores que establecen la incompatibilidad no son únicamente de uno de los cónyuges sino de la pareja.

6. La imposibilidad de hacer vida en común no posee naturaleza imparcial y así correspondería entenderse, ya que los hechos que dan lugar a esta causal deben comprobarse, certificándose la culpabilidad del cónyuge a quien se demanda, descartándose la exégesis bipolar de esta causal.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los operadores jurídicos como lo es en el presente trabajo de investigación el Juez que al momento de emitir los fallos ya sean fundados e infundados se encuentren debidamente motivados y se valoren de una forma considerable los medios probatorios ofrecidos por las partes a lo largo del proceso.
2. El entorno social, político y legal, deben estar enfocados a generar lineamientos de real apoyo a la estabilidad de las Familias, a la comunidad de vida entre los cónyuges y rodearla de seguridad, evitando el quiebre de la vida afectiva familiar. Puntualmente debería desarrollarse las estrategias y actividades de la ley de Fortalecimiento Familiar, para darle eficacia.
3. Se deben establecer como cláusula de dureza dentro de la aplicación de la causal de separación de hecho, la posibilidad del Juzgador en el caso concreto, de denegar la petición de divorcio, cuando se acredite mediante evaluación razonada que traerá consecuencias nocivas mayores o de perjuicio más grave, para el cónyuge perjudicado con la separación. Ello se respalda en el hecho que sea el 70% de varones los que sobre el total de la muestra analizada, recurren a esta nueva vía solicitando el divorcio, cuando bien sabemos que de acuerdo a factores de idiosincrasia e incluso económicos, las más perjudicadas son las cónyuges y los hijos.
4. Modificar a la legislatura, buscando incluir cláusulas que eviten un perjuicio mayor para el cónyuge abandonado o los hijos del matrimonio.
5. Las Notarías como las Municipalidades deben de contar con profesionales especializados en Derecho e Familia, o que tengan experiencia en temas de familia para que puedan llevar a cabo el procedimiento de separación de convencional y ulterior divorcio en buen término. Así se debe de implementar ambientes para las audiencias que garanticen la privacidad de los solicitantes.

6. Las Municipalidades deberían emitir una ordenanza municipal en la que regulen la figura jurídica de la delegación, en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, estableciendo la posibilidad de la delegación de competencia del alcalde hacia el Gerente Municipal o al jefe del Registro Civil para que declare la separación convencional y el divorcio ulterior, lo que implica una modificación del Código Civil.

7. La patria potestad es una materia no conciliable, por no estar establecido en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, por lo tanto, sería incorrecta la regulación de la patria potestad en la Ley N° 29227, al exigirse en los procedimientos de separación convencional, el acta de conciliación que se incluya en el acuerdo conciliatorio sobre patria potestad, dando de esta forma una información incorrecta hacia los cónyuges en cuanto a la disponibilidad de esta materia. Por lo que se debería de coordinar ambas Leyes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- **ARIAS-SCHREIBER PEZET, Max** 1997 Exégesis del Código Civil Peruano de 1984, t. VII, Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- **AL TERINI, Atilio Aníbal** 1992 Responsabilidad Civil. Límites de la reparación civil. 3a Ed. (reimpresión). Buenos Aires: Abeledo- Perrot.
- **ALFARO VALVERDE, Luis Genaro** 2009 Análisis jurisprudencia/ en tomo a la indemnización derivada de la Separación de Hecho en el Perú. En: Academia de la Magistratura. Primer Concurso de Investigación Jurídica de la Jurisprudencia Nacional. Lima: Mirza Editores e Impresores SAC.
- **ALVAREZ P., Pablo A.** 2007 Responsabilidad Civil originada por el Divorcio Sanción. Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Austral de Chile.
- **ALPA, Guido** 2001 Responsabilidad Civil y Daño. Lima: Gaceta Jurídica.
- **BARBERO, Omar U.** 1977 Daños y perjuicios derivados del Divorcio. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- **BELLUSCIO, Augusto César** 1991 Divorcio. En Lagomarsino, Carlos A. R. y Salerno, Marcelo U. (directores). Enciclopedia de Derecho de Familia. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- **BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia** 2003 Reparación del daño moral al cónyuge inocente. En GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter (Dir). Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas, t.II. Lima: Gaceta Jurídica.
- **CORNEJO CHÁVEZ, H.** Derecho Familiar Peruano. Lima: Gaceta Jurídica décima edición; 1999, pp. 854.
- **.CODIGO CIVIL.** Editorial Jurista Editores EIRL Lima 2010.
- **CODIGO PROCESAL CIVIL** Editorial Jurista Editores EIRL Lima 2010.
- **DÍAZ CÁCEDA, Joel** 2006 El daño a la persona y el daño al proyecto de vida. Una aproximación a la doctrina y su aplicación en el ámbito nacional e internacional. Lima: Jurista Editores.
- **ESPINOZA, Juan** 2005 “El cómputo del plazo de la separación de hecho a propósito de la Ley N° 27495 ¿control difuso o control confuso?”. Diálogo con la jurisprudencia. Lima, Tomo 76.

- **FERNÁNDEZ, Gastón** 2015 “Tutela y remedios: La indemnización entre la tutela resarcitoria y el enriquecimiento sin causa”. Lima.
- **LEY N° 29227** que regula el Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y las Notarías.
- **MENDOZA, Marcos** 2002 “Separación de hecho: Interpretación, aplicación y constitucionalidad a propósito de la ley 27495”. Lima.
- **MORALES, Rómulo** 2011 “Resarcimiento del Daño Moral y del Daño a la Persona vs. Indemnización del desequilibrio económico a favor del cónyuge más débil en el tercer pleno casatorio”. Diálogo con la Jurisprudencia. Lima.
- **PLACIDO VILCACHAGUA, Alex.** “Divorcio: Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio”. 1ra. Edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima, 2001
- **RIVERA, Julio César** 1997 “El daño moral derivado de los hechos que causaron el divorcio”. Diálogo con la Jurisprudencia. Lima.
- **TICONA, Víctor** 2012 “La indemnización en los divorcios por causal de separación de hecho”. Jurídica. Lima.
- **UMPIRE, Eulogio** 2001 El divorcio y sus causales. Lima.
- **VARSÍ, Enrique.** 2014. “La indemnización por daños en el divorcio por separación de hecho”. Actualidad jurídica. Lima, Tomo 244.
- **ZAPATA, María** 2009 “Los daños derivados del divorcio o separación de cuerpos por causal, en el Código Civil peruano”. Lima.

ANEXOS

- **Anexo N° 01:**Matriz de consistencia
- **Anexo N° 02:** Instrumento
- **Anexo N° 03:** Solicitud de autorización para realización de estudio
- **Anexo N° 04:** Ficha de validación (Dos Expertos)
- **Anexo N° 05:** Otros que considere relevantes.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO	INSTRUMENTO
<p>GENERAL: ¿Qué relación existe entre la separación convencional y el divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Qué relación existe entre la separación convencional y la ruptura el vínculo matrimonial, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018? ¿Qué relación existe entre la separación convencional y el Régimen de la patria potestad y los alimentos, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018? ¿Qué relación existe entre la separación convencional y el Régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018? ¿Qué relación existe entre la separación convencional y la Indemnización, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018? 	<p>GENERAL: Determinar el nivel de relación que existe entre la separación convencional y el divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>OE1: Determinar la relación que existe entre la separación convencional y la ruptura el vínculo matrimonial, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.</p> <p>OE2: Determinar la relación que existe entre la separación convencional y el Régimen de la patria potestad y los alimentos, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.</p> <p>OE3: Determinar la relación que existe entre la separación convencional y el Régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.</p> <p>OE4: Determinar la relación que existe entre la separación convencional y la indemnización, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.</p>	<p>GENERAL: Existe relación directa y significativa entre la separación convencional y el divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>H1 Existe relación directa y significativa entre la separación convencional y la ruptura el vínculo matrimonial, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.</p> <p>H2 Existe relación directa y significativa entre la separación convencional y el Régimen de la patria potestad y los alimentos, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.</p> <p>H3 Existe relación directa y significativa entre la separación convencional y el Régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018.</p> <p>H4 Existe relación directa y significativa entre la separación convencional y la indemnización, en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2018</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Consecuencias jurídicas en la separación convencional</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Autonomía privada de la voluntad Divorcio por mutuo acuerdo ante el Juzgado Divorcio por mutuo acuerdo en Notaria <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Divorcio ulterior</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Ruptura del vínculo matrimonial. Régimen de la patria potestad y los alimentos Régimen patrimonial de la sociedad de gananciales Indemnización 	<p>Tipo de Investigación: Descriptiva básica.</p> <p>Diseño de investigación: Correlacional.</p> <p>ESQUEMA:</p> <pre> graph TD M --- X M --- r X --- Y r --- Y </pre> <p>POBLACIÓN: La población universal, está compuesto por 30 parejas matrimoniales. Entrevistas a Magistrados del Poder Judicial 07</p> <p>MUESTRA: Estuvo formada por 10 parejas matrimoniales, las cuales se les entrevistó y encuestó. Entrevistas a Magistrados del Poder Judicial 03</p>	<p>TÉCNICA: Encuesta. Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario estructurado.</p> <p>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS: Estadística Descriptiva e Inferencial y estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.</p>

CUESTIONARIO

“CONSECUENCIAS JURIDICAS EN LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA, REGION DE LA REGION DE MADRE DE DIOS – 2018”

Lea detenidamente cada pregunta y marque con un aspa en uno de los recuadros que usted considere el adecuado, sea veraz, objetiva y honesta, la encuesta es anónima gracias por su colaboración.

Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

1.- Siempre 2.- Casi Siempre 3.- Nunca 4.- Casi Nunca 5.- A Veces

VARIABLES	INDICADORES	Afirmaciones	1	2	3	4	5		
Consecuencias Jurídicas en la separación convencional	Autonomía privada de la voluntad	1	¿Cree usted que la sola voluntad de las partes solucionaría las consecuencias futuras?						
		2	¿Es posible que se produzcan vicios de Nulidad en la Autonomía Privada en los casos de Separación Convencional?						
		3	¿En los casos de separación por representación está protegido la autonomía privada?						
		4	¿La autonomía privada en el país es un mecanismo eficiente para la separación convencional?						
	Divorcio por mutuo acuerdo ante el juzgado	5	¿Con que frecuencia es cumplida el acuerdo en la Sede Jurisdiccional sobre la tenencia y alimentos del menor?						
		6	¿Con que frecuencia en las demandas de divorcio se advierten un acuerdo mutuo o separación convencional?						
		7	¿La autonomía privada en el Perú, a través de un proceso judicial es un mecanismo eficiente para solucionar conflictos de interés derivados de la unión matrimonial?						
		8	¿Con que frecuencia es las demandas de separación convencional se advierte de alimentos para los cónyuges?						
	Divorcio por mutuo acuerdo en notaría	9	¿Cree usted que las facultades otorgadas a las notarias para trámites de divorcio son las adecuadas?						
		10	¿Cree usted que el divorcio tramitado en la notaria garantiza la voluntad de las partes?						
		11	¿La autonomía privada en el Perú, a través de una notaria es un mecanismo eficiente para solucionar conflictos de interés derivados de la unión matrimonial?						
		12	¿Con que frecuencia las peticiones de separación convencional vía notarial se advierte de alimentos para los cónyuges?						
			17	¿Cree usted que las principales causas para un divorcio sean los conflictos familiares?					
			18	¿El obligado cumple con la pensión alimenticia?					

	Ruptura del vínculo matrimonial.	19	¿Dentro de un proceso de divorcio por causal vienen a ser relevantes los derechos del menor?					
		20	¿Los cónyuges cumplen con la pensión alimenticia después de la sentencia?					
Divorcio ulterior	Régimen de la patria potestad y los alimentos	21	¿En caso de haber menores de por medio estos quedan bajo la tutela de la madre?					
		22	¿La sociedad de gananciales queda dividido en partes iguales, para cada uno de los cónyuges?					
		23	¿En caso de haber menores de por medio estos quedan bajo la tutela de la Padre?					
		24	¿Cree usted que la sentencia emitida por la judicatura ordena derechos obligaciones a ambas partes?					
	Régimen patrimonial de la sociedad de gananciales	25	¿Cree usted que de los bienes sociales respaldan las deudas personales de uno de los cónyuges?					
		26	Los bienes sociales responden por las deudas que han sido contraídos por los dos cónyuges o consentido posteriormente; o que hayan ido en provecho y en beneficio de la familia para satisfacer sus necesidades.					
		27	¿La sociedad de gananciales queda dividido en partes iguales, para cada uno de los cónyuges?					
	indemnización	28	¿El cónyuge inocente es siempre indemnizado en perjuicios adicionales que ocasiona el divorcio, sobre todo de índole moral?					
		29	Cómo se determina el monto de la manutención conyugal?					
		30	¿En los procesos sobre Separación convencional se cumple con la Indemnización al cónyuge inocente?					

Muchas gracias



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
 "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
**"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
 POLITICAS"**
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

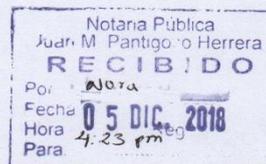


Puerto Maldonado, 03 de diciembre del 2018

Oficio N° 158-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP

Señor

Dr. Juan Manuel Pantigoso Herrera
 Notario Público del Distrito de Tambopata



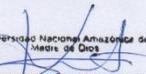
Presente.-

Asunto: Solicito Acceso de tesista a su Institución a realizar entrevista sobre proyecto de Investigación

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su respetable autoridad para solicitar permiso para el ingreso a su Institución de la Tesista: **Paul Joaquín Chahuasonco Gonzales**, para realizar entrevista a Magistrados de Familia de su respetable Institución; sobre el trabajo de Investigación titulado: "Consecuencias jurídicas en la Separación convencional y Divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, Region Madre de Dios – 2018"

Agradeciendo por su gentil atención a la presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente


 Dra. Shemi Ady Kuentes Aragón
 Directora de la Escuela Profesional de
 Derecho y Ciencias Políticas



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
 "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
 "DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
 POLITICAS"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



Puerto Maldonado, 03 de diciembre del 2018

Oficio N° 157-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP

Señor

Dr. KORI PAULET SILVA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios



Presente.-

Asunto: Solicito Acceso de tesis a su Institución a realizar entrevista sobre proyecto de Investigación

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su respetable autoridad para solicitar permiso para el ingreso a su Institución de la Tesis: **Paul Joaquin CHAHUASONCO GONZALES**, para realizar entrevista a Magistrados de Familia de su respetable Institución; sobre el trabajo de Investigación titulado: "Consecuencias jurídicas en la Separación convencional y Divorcio ulterior en el distrito de Tambopata, Region Madre de Dios – 2018"

Agradeciendo por su gentil atención a la presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios
 Dra. Shelin Auy Kuentes Aragón
 Directora de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación:

"Consecuencias jurídicas en la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el distrito de Tambopata, Region Madre de Dios - 2018"

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigadores: Paul Joaquín CHAHUASONCO GONZALES

II. DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos:

Silvia Antonieta Polanco Chávez

Lugar y fecha:

III. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Adecuado

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Adecuado

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

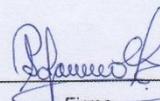
Adecuado

IV. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

.....
.....
.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación
Debe corregirse



Firma

Lic. Mg. o Dr.: Silvia Antonieta Polanco Chávez

DNI: 89506453

Teléfono: 953271420

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación:

"Consecuencias jurídicas en la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el distrito de Tambopata, Region Madre de Dios – 2018"

Nombre del instrumento: Cuestionario.

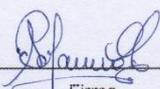
Investigadores: **Paul Joaquín CHAHUASONCO GONZALES**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					✓
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					✓
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					✓
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					✓
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					✓
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					✓
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					✓
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					✓
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					✓
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					✓

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse


 Firma
 Lic, Mg. o Dr. Silvia Antonieta P. Pauso Chavez
 DNI: 29506453
 Teléfono: 953271420

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación:

"Consecuencias jurídicas en la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el distrito de Tambopata, Region Madre de Dios - 2018"

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigadores: Paul Joaquín CHAHUASONCO GONZALES

II. DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos:

Anderson Gómez Enciso

Lugar y fecha:

III. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Adecuado

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Adecuado

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

Adecuado

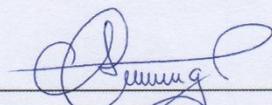
IV. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

Ninguna

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse


Firma

Lic. Mg. o Dr.: Anderson Gómez Enciso

DNI: 41766707

Teléfono: 942498795

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación:

"Consecuencias jurídicas en la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el distrito de Tambopata, Region Madre de Dios – 2018"

Nombre del instrumento: Cuestionario.

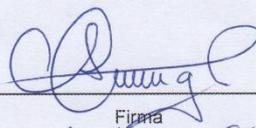
Investigadores: **Paul Joaquín CHAHUASONCO GONZALES**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					✓
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					✓
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					✓
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					✓
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					✓
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					✓
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					✓
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					✓
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					✓
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					✓

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse



Firma

Lic, Mg. o Dr.: Anderson Gómez Enciso

DNI: 41766707

Teléfono: 942498795

